

ACUERDO MARCO DE INVERSIÓN

Entre

Enel Américas S.A.

y

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Para el Proyecto Samán

29 de enero de 2021

AC

el 29/01/2021
a las 15:20:22 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:25 COT

122

on 01/29/2021
at 15:17:00 COT

Tabla de Contenido

CAPITULO I DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	10
CLÁUSULA 1.01. DEFINICIONES	10
CLÁUSULA 1.02. INTERPRETACIÓN	16
CLÁUSULA 1.03. NO INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	17
CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE INVERSIÓN Y VIGENCIA	17
CLÁUSULA 2.01. OBJETO	17
CLÁUSULA 2.02. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS MARCO DE INVERSIÓN ORIGINALES	17
CAPITULO III PERÍODO DE TRANSICIÓN	17
CLÁUSULA 3.01. DESCRIPCIÓN DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN	17
CLÁUSULA 3.02. SUSPENSIÓN O PRÓRROGA DE LOS PROCESOS ARBITRALES	18
CLÁUSULA 3.03. OBLIGACIONES DE ENEL DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN	18
CLÁUSULA 3.04. OBLIGACIONES DE GEB DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN	18
CLÁUSULA 3.05. CONDICIONES PRECEDENTES	19
CLÁUSULA 3.06. CIERRE	19
CAPITULO IV ALCANCE DE LA ASOCIACIÓN Y NUEVOS PROYECTOS	19
CLÁUSULA 4.01. ALCANCE DE LA ASOCIACIÓN	19
CLÁUSULA 4.02. NUEVOS PROYECTOS	20
CAPITULO V RÉGIMEN CORPORATIVO DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	21
CLÁUSULA 5.01. ASPECTOS GENERALES	21
CLÁUSULA 5.02. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	21
CLÁUSULA 5.03. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN CORPORATIVO DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	21
CLÁUSULA 5.04. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LAS PARTES EN LA COMPAÑÍA RESULTANTE	21
CLÁUSULA 5.05. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	21
CLÁUSULA 5.06. JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	22
CLÁUSULA 5.07. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR DIRECTORES INDEPENDIENTES	25
CLÁUSULA 5.08. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR INDEPENDIENTE	26
CLÁUSULA 5.09. QUÓRUM Y EVENTOS ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA	28
CLÁUSULA 5.10. REUNIONES DE COORDINACIÓN	29
CLÁUSULA 5.11. GERENTE	30
CLÁUSULA 5.12. FILIALES Y SUBSIDIARIAS DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	30
CAPITULO VI POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	31
CLÁUSULA 6.01. ACUERDO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	31
CLÁUSULA 6.02. EXCEPCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	31
CAPITULO VII PLAN DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE	32
CLÁUSULA 7.01. PLAN DE NEGOCIOS	32
CAPITULO VIII AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS	33
CLÁUSULA 8.01. REGLAS DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS	33
CLÁUSULA 8.02. PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS	34
CLÁUSULA 8.03. AUDITOR INTERNO	36
CLÁUSULA 8.04. REVISORÍA FISCAL	36
CLÁUSULA 8.05. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	36

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:24 CST

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:25 CST

120
[Handwritten signature]

on 01/29/2021
at 11:16:57 CST

CLÁUSULA 8.06. OTROS COMPROMISOS	37
CAPITULO IX TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ACCIONARIA	37
CLÁUSULA 9.01. DERECHO DE PRIMERA OPCIÓN CUANDO ENEL AMÉRICAS DECIDA PONER EN VENTA SUS ACCIONES EN LA COMPAÑÍA RESULTANTE	37
CLÁUSULA 9.02. DERECHO DE PRIMERA OPCIÓN EXTENDIDO DE LA VENTA DE LAS ACCIONES EN LA COMPAÑÍA RESULTANTE	38
CAPITULO X CONFLICTOS DE INTERÉS.....	40
CLÁUSULA 10.01. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON CONFLICTOS DE INTERESES.....	40
CLÁUSULA 10.02. DEBER DE REVELACIÓN	40
CLÁUSULA 10.03. LEVANTAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	41
CAPITULO XI OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	41
CLÁUSULA 11.01. COMPROMISOS GENERALES SOBRE OPV.....	41
CLÁUSULA 11.02. PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR OPV	41
CLÁUSULA 11.03. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LAS OPV CON ADMINISTRADORES	42
CLÁUSULA 11.04. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA RESULTANTE EN RELACIÓN CON LAS OPV.....	42
CAPITULO XII.....	42
CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO.....	42
CLÁUSULA 12.01. CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES	42
CLÁUSULA 12.02. CUMPLIMIENTO POR LA COMPAÑÍA RESULTANTE	42
CAPITULO XIII MISCELÁNEOS	42
CLÁUSULA 13.01. CLÁUSULA PENAL	42
CLÁUSULA 13.02. PREVALENCIA DEL ACUERDO.....	43
CLÁUSULA 13.03. NOTIFICACIONES	43
CLÁUSULA 13.04. LEY APLICABLE	43
CLÁUSULA 13.05. MODIFICACIONES; RENUNCIAS Y CONSENTIMIENTOS	43
CLÁUSULA 13.06. SUCESORES Y CESIONARIOS.....	44
CLÁUSULA 13.07. NULIDAD PARCIAL	44
CLÁUSULA 13.08. EJEMPLARES.....	44
CLÁUSULA 13.09. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	44
CLÁUSULA 13.10. ACUERDO SOBRE INTERCAMBIOS Y PASANTÍAS	45
CLÁUSULA 13.11. TECNOLOGÍA	45
CLÁUSULA 13.12. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS CON LA EXPRESIÓN “BOGOTÁ”.....	45
CLÁUSULA 13.13. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	45
CLÁUSULA 13.14. INTEROPERABILIDAD DE DATOS CON LA AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., O QUIEN HAGA SUS VECES.....	45
CLÁUSULA 13.15. VIGENCIA Y DEPÓSITO	46
CLÁUSULA 13.16. TERMINACIÓN	46
CLÁUSULA 13.17. ANUNCIOS PÚBLICOS	46

AC

on 29/01/2021
at 15:20:24 COT

120

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:25 COT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

on 01/29/2021
at 17:01 COT

Acuerdo Marco de Inversión

Este Acuerdo Marco de Inversión (“Acuerdo” o “AMI”) se suscribe entre:

(a) **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP**, empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, domiciliada en Bogotá, constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia (“GEB”), y

(b) **Enel Américas S.A.**, sociedad anónima, domiciliada en Santiago de Chile, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile (“Enel Américas”).

Este AMI se suscribe en virtud de los siguientes:

Antecedentes y Consideraciones

(a) En o alrededor del año 1997 GEB abrió una convocatoria pública internacional que concluyó con la aceptación de la propuesta presentada, entre otras, por Capital Energía S.A., con quien suscribió un Acuerdo Marco de Inversión el 23 de octubre de 1997 con el objeto de regular sus relaciones dentro del proceso de constitución y capitalización de Emgesa.

(b) En o alrededor del año 1997 GEB abrió una convocatoria pública internacional que concluyó con la aceptación de la propuesta presentada, entre otros, por Luz de Bogotá S.A., con quien suscribió un Acuerdo Marco de Inversión el 23 de octubre de 1997 con el objeto de regular sus relaciones dentro del proceso de constitución y capitalización de Codensa.

CONSIDERANDOS

(a) Que esta alianza público-privada ha sido una de las más exitosas de la historia de Latinoamérica, y ha traído importantes réditos y beneficios para la ciudad de Bogotá y para los demás socios de estas compañías.

(b) Que han surgido diferencias entre las Partes sobre la interpretación de los Acuerdos Marco de Inversión Originales, en particular sobre temas referentes a la exclusividad en el desarrollo de negocios, el crecimiento y desarrollo de negocios de las compañías, la distribución de dividendos, las operaciones con partes vinculadas, entre otras.

(c) Que para resolver estas diferencias GEB convocó varios tribunales de arbitramento que se indican en el Anexo 2 (“Demandas Arbitrales”).

(d) Que las Partes han adelantado diversas negociaciones en el último año con el fin de dar solución, de manera concertada, libre, voluntaria e informada, a los conflictos derivados de las divergencias de interpretación de los Acuerdos Marco de Inversión Originales, así como para lograr la actualización de las reglas que median su relación a la luz de desarrollos comerciales, digitales, y

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:27 COT

120
SDT
e1 01/29/2021
at 21:13:26 COT
e1 01/29/2021
at 21:16:56 COT

mejores prácticas de gobierno corporativo, y explorar nuevas oportunidades para potencializar el crecimiento de las sociedades.

(e) Que las partes consideran que la solución concertada de sus diferencias facilitará su capacidad para colaborar en una nueva etapa de asociación que les permitirá enfrentar los nuevos retos que presenta la dinámica de la gestión de los negocios de la Compañía Resultante, en el marco de las modernas y recientes tendencias de la transición energética.

(f) Que el Estado colombiano ha impulsado la incorporación de proyectos de generación de energía renovable no convencional en la matriz energética de Colombia, por ejemplo, a través de la Ley 1715 de 2014, y los Planes Nacionales y Distritales de Desarrollo, que incluyen mecanismos específicos para incentivar las compras de energía por parte de los comercializadores de energía eléctrica que provengan de fuentes no convencionales de energía renovable.

(g) Que la incorporación de proyectos de generación de energía renovable no convencional en la matriz energética de Colombia mediante mecanismos de contratación de largo plazo, genera oportunidades de impacto social y negocio en términos de generación de energía renovable no convencional, sistemas de almacenamiento de energía (BESS), medición inteligente y recursos distribuidos como los vehículos eléctricos, baterías de almacenamiento y respuesta de la demanda (con y sin autogeneración), entre otros, en los cuales las Partes tienen la intención de ser actores relevantes en el mercado colombiano.

(h) Que este Acuerdo permitirá a las Partes adelantar conjuntamente el negocio de energías renovables no convencionales no solo en Colombia sino también en Centroamérica, desarrollar negocios que permitan avanzar en la tecnología para tener ciudades inteligentes, contar con una política acordada de distribución de dividendos, incorporar nuevos activos, ingresar al mercado centroamericano con base en activos de alta calidad, mejorar el gobierno corporativo en aspectos como transacciones con partes relacionadas y manejo de conflictos de intereses y sobre todo, continuar la exitosa alianza público privada en el largo plazo, como socios de clase mundial y con alineación de intereses para el crecimiento de la Compañía Resultante.

(i) Las Partes conjuntamente reconocen como propósitos fundamentales de este documento, los recogidos en la cláusula 2.01 de este Acuerdo, los cuales se transcriben a continuación:

(i) Regular la relación entre las Partes como accionistas de la Compañía Resultante;

(ii) Regular los términos y condiciones que se deben cumplir para la finalización del proceso de transformación de la Compañía resultante en los términos del Anexo 1, una vez concluido exitosamente el periodo de transición, incluyendo los hitos del proceso, las obligaciones de las partes y los efectos que tendría su no conclusión; y

(iii) Llegar a un acuerdo integral y definitivo en relación con las diferencias que dieron origen a las demandas arbitrales vigentes entre las Partes y la terminación anticipada de los mismos.

(j) Con efectos limitados a este Acuerdo, actualmente los sucesores aceptados bajo los Acuerdos Marco de Inversión Originales son Enel Américas y GEB, tras los procesos de reorganización enumerados a continuación:

(i) Para el caso de Emgesa:

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:27 COT

120
SDT
en 01/29/2021
at 21:13:22 CBT
20/01/2021
at 11:04 COT

Fecha	Descripción	Accionistas
Oct. 1997	Se constituye Emgesa con los siguientes accionistas	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Desarrollo S.A. - Capital Energía S.A. - Inversiones Betania S.A. - Central Hidroeléctrica de Betania S.A. ESP
1999	<ol style="list-style-type: none"> 1. Traspaso de acciones de parte de Endesa Desarrollo S.A. a Endesa Internacional S.A. 2. Traspaso de las acciones de Inversiones Betania S.A. a favor de Central Betania Overseas Corp. 	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Capital Energía S.A. - Central Betania Overseas Corp. - Central Hidroeléctrica de Betania S.A. ESP - Minoritarios
2001	Central Hidroeléctrica Betania S.A. ESP absorbe mediante una fusión a Central Betania Overseas Corp.	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Capital Energía S.A. - Central Hidroeléctrica de Betania S.A. ESP - Minoritarios
2005	Capital Energía S.A. se escinde parcialmente y transfiere sus participaciones en Emgesa a Central Hidroeléctrica Betania S.A. ESP	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Central Hidroeléctrica de Betania S.A. ESP - Minoritarios
2006	Central Hidroeléctrica Betania S.A. ESP se escinde y traspassa sus participaciones en Emgesa a Sociedad Proyectos de Energía S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Sociedad Proyectos de Energía S.A. - Minoritarios
2007	Central Hidroeléctrica Betania S.A. ESP absorbe a Emgesa S.A. ESP. La sociedad resultante adopta la denominación social Emgesa S.A. ESP	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Sociedad Proyectos de Energía S.A.

AC

e1 29/01/2021
a las 15:20:23 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:23 CET120

e1 01/29/2021
at 01:17:01 COT

Fecha	Descripción	Accionistas
		- Minoritarios
2008	Las participaciones de Sociedad Proyectos de Energía S.A. se transfieren a Compañía Eléctrica Cono Sur S.A. y Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile)	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Compañía Eléctrica Cono Sur S.A. - Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile) - Minoritarios
2009 - 2012	Endesa Internacional S.A. y Compañía Eléctrica Cono Sur transfieren sus participaciones a Endesa Latinoamérica S.A.	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Latinoamérica S.A. - Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile) - Minoritarios
2013 - 2015	1. Endesa Latinoamérica S.A. transfiere sus participaciones a Inversiones Sudamérica Limitada. 2. Inversiones Sudamérica Limitada transfiere sus participaciones a Enersis S.A.	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enersis S.A. - Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Endesa Chile) - Minoritarios
2015	Escisión de Enersis S.A. y de Endesa Chile S.A. para separar las participaciones accionarias que tenían estas compañías en sus subsidiarias en Colombia, Perú, Brasil y Argentina de las participaciones en Chile	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enersis Américas S.A. - Endesa Américas S.A. - Minoritarios
2016	1. Fusión por absorción de Enersis América S.A. de Chilectra Américas S.A. y de Endesa Américas S.A. 2. Enersis Américas S.A. cambia su denominación social por Enel Américas.	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enel Américas S.A. - Minoritarios

(ii) Para el caso de Codensa:

Fecha	Descripción	Accionistas
Oct. 1997	Se constituye Codensa con los siguientes accionistas	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Desarrollo S.A.

Fecha	Descripción	Accionistas
		<ul style="list-style-type: none"> - Luz de Bogotá S.A. - Enersis Investment S.A. - Chilectra Panamá
1999	Traspaso de acciones de parte de Endesa Desarrollo S.A. a Endesa Internacional S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Luz de Bogotá S.A. - Enersis Investment S.A. - Chilectra Panamá - Minoritarios
2002	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enersis Investment S.A. se liquida y transfiere las participaciones en Codensa a Enersis S.A. Agencia Islas Caimán 2. Chilectra Panamá se liquida y transfiere las participaciones a Chilectra S.A. Agencia Islas Caimán. 	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Luz de Bogotá S.A. - Enersis S.A. Agencia Islas Caimán - Chilectra S.A. Agencia Islas Caimán - Minoritarios
2004	Luz de Bogotá S.A. se liquida y transfiere sus participaciones a Endesa Internacional S.A., Enersis S.A. Agencia Islas Caimán y Chilectra S.A. Agencia Islas Caimán.	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Internacional S.A. - Enersis S.A. Agencia Islas Caimán - Chilectra S.A. Agencia Islas Caimán - Minoritarios
2008	<ol style="list-style-type: none"> 1. Endesa Internacional S.A. transfiere sus acciones a Endesa Latinoamérica S.A. 2. Enersis S.A. Agencia Islas Caimán transfiere sus acciones a Enersis S.A. 3. Chilectra S.A. Agencia Islas Caimán transfiere sus acciones a Chilectra S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Endesa Latinoamérica S.A. - Enersis S.A. - Chilectra S.A. - Minoritarios
2013 - 2015	<ol style="list-style-type: none"> 1. Endesa Latinoamérica S.A. transfiere sus participaciones a Inversiones Sudamérica Limitada. 2. Inversiones Sudamérica Limitada transfiere sus participaciones a Enersis S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enersis S.A. - Chilectra S.A. - Minoritarios

AC

e1 29/01/2021
a las 15:20:27 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:23:04 COT

120


on 01/29/2021
at 15:17:00 COT

Fecha	Descripción	Accionistas
2015	Escisión de Enersis S.A. y de Chilectra S.A para separar las participaciones accionarias que tenían estas compañías en sus subsidiarias en Colombia, Perú, Brasil y Argentina de las participaciones en Chile.	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enersis Américas S.A. - Chilectra Américas S.A. - Minoritarios
2016	1. Fusión por absorción de Enersis América S.A. de Chilectra Américas S.A. y de Endesa Américas S.A. 2. Enersis Américas S.A. cambia su denominación social por Enel Américas.	- Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP - Enel Américas S.A. - Minoritarios

(k) Los Acuerdos Marco de Inversión Originales de Codensa y Emgesa han estado vigentes desde la fecha de su suscripción, y a estos se han adherido los sucesores de Luz de Bogotá S.A. y Capital Energía S.A., incluyendo a Enel Américas, para los efectos exclusivos de dichos acuerdos. Por lo anterior, sus partes actuales son GEB y Enel Américas.

(l) El grupo empresarial de la Controlante y Enel Américas tienen previsto realizar una reorganización empresarial que concluiría con la fusión por absorción, por parte de Emgesa, de las sociedades Codensa, Enel Green Power Colombia, y las sociedades de Enel Green Power en Centroamérica (Enel Green Power Guatemala, Costa Rica y Panamá) (el “Proceso de Reorganización Enel”).

(m) El mencionado Proceso de Reorganización Enel, así como la estructura corporativa de la Compañía Resultante una vez llevada a cabo aquel, se describen en el Anexo 1 de este Acuerdo.

(n) En la fecha de suscripción del Acuerdo Marco de Inversión, la participación accionaria de las Partes en relación con Emgesa y Codensa es la siguiente:

(i) GEB es accionista de (i) Codensa, con una participación accionaria total correspondiente al 51,32% del capital social, representada en 49.209.331 acciones ordinarias, las cuales representan el 42,84% del total de las acciones ordinarias lo que equivale y 36,48% de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social, y de 20.010.799 acciones preferenciales y sin derecho a voto, las cuales representan el 100% de las acciones preferenciales y sin derecho a voto y el 14,84 % de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de Codensa; y (ii) Emgesa, con una participación accionaria total correspondiente al 51,51% del capital social, representada en 55.758.250 acciones ordinarias las cuales representan el 43,57% del total de las acciones ordinarias y el 37,44% de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social, y de 20.952.601 acciones preferenciales y sin derecho a voto, las cuales representan el 100% de las acciones preferenciales y sin derecho a voto y el 14,07 % de las acciones en las que se encuentra dividido el capital social de Emgesa.

(ii) Enel Américas es accionista de (i) Codensa con una participación accionaria total correspondiente al 48,30% del capital social, representada en 65.148.360 acciones ordinarias y ninguna acción privilegiada y sin derecho a voto, y (ii) Emgesa con una participación accionaria total

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:32 COT

120

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:21 COTe1 29/01/2021
at 15:17:01 COT

correspondiente al 48,52% del capital social, representada en 72.195.996 acciones ordinarias y ninguna acción privilegiada y sin derecho a voto.

(iii) Enel Américas cuenta con una representación de los derechos políticos de voto en: (i) Codensa del 56,72%; y (ii) Emgesa del 56,42%, por lo cual estas compañías son controladas y pertenecen a Grupo Enel, tal y como consta en el registro mercantil.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones, las Partes han acordado celebrar el presente Acuerdo, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I Definiciones e Interpretación

Cláusula 1.01. Definiciones. Siempre que se utilicen en el presente Acuerdo, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acciones Ordinarias”: significa las acciones ordinarias con derecho a voto representativas del capital social de la Compañía Resultante.

“Accionistas”: significa Enel Américas y/o GEB en tanto cualquiera de ellos sea propietario de acciones de la Compañía Resultante.

“Actividades Bajo Exclusividad”: significan las Actividades de Almacenamiento, Comercialización, Distribución y Generación, dentro del Territorio.

“Actividades de Almacenamiento” o “Almacenamiento”: significa la actividad de conservación de cierta cantidad de energía eléctrica mediante diferentes métodos, para entregarla en un momento diferente al de su generación dentro del Territorio. Se excluyen de manera expresa las actividades de Almacenamiento que se deriven de convocatorias públicas estructuradas por la UPME en Colombia y, en consecuencia, se encuentran excluidas del alcance de las condiciones de preferencia y exclusividad, pudiendo ser desarrolladas de manera individual por cualquiera de las Partes.

“Actividades de Comercialización” o “Comercialización”: significa la actividad consistente en la compra de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta a los usuarios finales, bien sea que esa actividad se desarrolle o no en forma combinada con otras actividades del sector eléctrico, cualquiera sea la actividad principal dentro del Territorio.

“Actividades de Distribución” o “Distribución”: significa la actividad de transportar energía eléctrica a través de una red a voltajes inferiores a 220 kV, incluidas todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la Actividad de Distribución, así como las actividades o nuevos negocios que puedan derivarse de la explotación directa o indirecta de los activos tangibles o intangibles de los negocios de distribución actuales o futuros desarrollados por la Compañía Resultante, incluyendo, pero sin limitarse a, activos físicos y cualquiera de sus usos, propiedad intelectual, promoción y agregación en plantas virtuales de *recursos energéticos descentralizados* (medidores inteligentes, eficiencia energética, generación detrás de los medidores, entre otros) usando para ello plataformas y canales de *conectividad inteligente* (internet de las cosas,

AC
on 01/29/2021
at 15:20:26 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:02 COT

120
[Handwritten signature]
on 01/29/2021
at 21:16:58 COT

en la nube, uso de banda ancha y tecnologías 5G y generaciones posteriores, y analítica de datos), entre otros. Estas actividades no estarán limitadas únicamente a oportunidades del sector de electricidad o energía, sino extendidas de manera general a las actividades que las empresas del Grupo Enel decidan prestar en el Territorio, únicamente en la medida en que dichas actividades tengan relación o aprovechen el negocio de Distribución de energía en el respectivo mercado para apalancar su crecimiento o su comercialización.

Para efectos de claridad, la participación de GEB en la Electrificadora del Meta S.A. ESP se encuentra expresamente excluida de las Actividades de Distribución.

“Actividades de Generación” o “Generación”: significa la actividad de producción de energía eléctrica, independientemente de la tecnología utilizada para la Generación, incluidas todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la misma.

“Acuerdo Base”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 6.01 de este Acuerdo.

“Acuerdos Marco de Inversión Originales”: significan los acuerdos suscritos por la Empresa de Energía de Bogotá (hoy GEB) y Luz de Bogotá S.A. y Capital Energía S.A. para la constitución de Emgesa y Codensa, suscritos el 23 de octubre de 1997 y vigentes a la fecha de suscripción de este Acuerdo.

“Administradores”: significan el representante legal, el liquidador y los miembros de las juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los Estatutos detentan funciones administrativas en la Compañía Resultante, en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, reglamenten o sustituyan.

“Agencia de Datos”: significa la Agencia de Analítica de Datos S.A.S. (o la compañía que más adelante desarrolle sus funciones).

“AMI” o “Acuerdo”: significa el presente Acuerdo suscrito entre las Partes.

“Asamblea General de Accionistas” o “Asamblea”: significa la asamblea general de accionistas de la Compañía Resultante.

“Caso de Uso”: significa la aplicación de analítica avanzada sobre un conjunto de datos para generar *insights* o hallazgos con los cuales tomar decisiones.

“Cierre”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 3.06 de este Acuerdo.

“Codensa”: significa la sociedad comercial y prestadora de servicios públicos domiciliarios denominada Codensa S.A. ESP, identificada con NIT 830.037.248-0.

“Código de Buen Gobierno”: significa el código de buen gobierno de la Compañía Resultante que se adjunta como Anexo 9.

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:23 COT

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:26 COT

SDT
on 01/29/2021
at 15:17:01 COT

“Comités de la Junta Directiva” o “Comités”: significan el Comité de Buen Gobierno y el Comité de Auditoría de la Compañía Resultante.

“Compañía Resultante”: significa Enel Colombia S.A. ESP, sociedad comercial dedicada a la prestación del servicio público de energía eléctrica en las actividades de generación, almacenamiento, distribución y comercialización, que resultará del Proceso de Reorganización Enel.

“Compañías Subsidiarias del Grupo Enel”: significa las sociedades que estén bajo el Control directo o indirecto de la Controlante.

“Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado” significan las condiciones que se aplican habitualmente a partes no vinculadas, para operaciones de la misma naturaleza y perfil de riesgo, o que se basan en tarifas reguladas o precios fijados por terceros independientes, o que se apliquen a entidades con las que la Controlante o las Compañías Subsidiarias del Grupo Enel (o sus respectivas sociedades subsidiarias) están obligadas legalmente a realizar operaciones conforme a un precio fijo.

“Condiciones Precedentes”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 3.05 de este Acuerdo.

“Conflicto de Intereses”: significa la situación que surge cuando cualquier Director, Administrador, el auditor interno, el revisor fiscal o sus empleados, o cualquier otra persona que pueda tomar decisiones en la Compañía Resultante, incluyendo los empleados de esta última, tenga por su propia cuenta o por la de un tercero, un interés cuyo logro no puede satisfacer sin perjudicar el Interés de la Sociedad.

“Control”: significa la situación jurídica en la que el poder de decisión de la Compañía Resultante se encuentra sometido a la voluntad de la Controlante, sea de manera directa -en cuyo caso la Compañía Resultante es una filial- o indirecta -en cuyo caso la Compañía Resultante es una subsidiaria-, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

“Controlante”: es Enel S.p.A., sociedad comercial, con domicilio en Italia y actualmente vigente, que es la sociedad matriz de Grupo Enel.

“Demandas Arbitrales”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el literal (c) de los Considerandos de este Acuerdo.

“Derecho de Primera Opción”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 9.01 de este Acuerdo.

“Derecho Primera Opción Extendido”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 9.02 de este Acuerdo.

“Día Hábil”: significa un día distinto a un sábado o domingo, o a aquellos que conforme a la Ley Aplicable sean días festivos en Colombia.

“Director” o “Directores”: significa los miembros de la Junta Directiva de la Compañía Resultante.

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:24 COT

12 →

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:26 COT

on 01/29/2021
at 15:17:01 COT

“Directores Independientes”: significa los miembros independientes de Junta Directiva de la Compañía Resultante que cumplen con los requisitos de la Cláusula 5.08 de este Acuerdo.

“Efecto Material Adverso”: significa cualquier evento, condición o cambio que pueda afectar materialmente de manera adversa, o que razonablemente pueda esperarse que afecte materialmente de manera adversa, los activos, los pasivos, los resultados financieros de las operaciones, las condiciones financieras, los negocios o los prospectos, de la Compañía Resultante. Para efectos de esta definición, se entiende que existe un Efecto Material Adverso cuando las pretensiones del respectivo litigio sean iguales o superior al cinco por ciento (5%) del activo total de la Compañía Resultante, con base en los estados financieros auditados del año inmediatamente anterior.

“Emgesa”: significa la sociedad comercial y prestadora de servicios públicos domiciliarios denominada Emgesa S.A. ESP, identificada con NIT 860.063.875-8.

“Enel Américas”: significa la sociedad comercial denominada Enel Américas S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y actualmente vigente, identificada con el RUT 94271000-3.

“Enel Green Power Colombia”: significa la sociedad comercial y prestadora de servicios públicos domiciliarios denominada Enel Green Power Colombia S.A.S. ESP, identificada con NIT 900.509.559-6.

“ESSA 1”: significa el vehículo societario del Grupo Enel que sería propietario de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las entidades Enel Green Power de Centroamérica, y que durante el Período de Transición se fusionaría en Emgesa.

“Estatutos Sociales” o “Estatutos”: significa los estatutos sociales de la Compañía Resultante cuyo texto se adjunta como Anexo 3 a este Acuerdo, y según se modifiquen de tiempo en tiempo.

“Eventos Especiales de la Asamblea”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 5.05(d) de este Acuerdo.

“Eventos Especiales de la Junta Directiva”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 5.09(d) de este Acuerdo.

“GEB”: significa la sociedad comercial denominada Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, identificada con NIT 899.999.082-3.

“Gerente”: significa el representante legal principal de la Compañía Resultante y se rige por las reglas establecidas en la Cláusula 5.11 de este Acuerdo.

“Giro Ordinario del Negocio”: significa las prácticas, actos o actividades que la Compañía Resultante desarrolla en el marco de su objeto social de acuerdo con la Ley Aplicable, los Estatutos y las prácticas, actos o actividades que realiza de forma habitual u ordinaria.

“Grupo Enel”: significa el grupo empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 de la República de Colombia, cuya matriz es la sociedad italiana Enel S.p.A.

120

AC

el 29/01/2021
a las 15:20:21 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:55 COT

el 01/29/2021
at 17:01 COT

“Información”: significa el conjunto de datos estructurados o no estructurados que genere, obtenga, adquiera o controle y administre la Compañía Resultante en relación con los clientes asociados a la prestación del servicio público de Distribución y Comercialización en el segmento regulado.

“Interés de la Sociedad”: significa el interés de la Compañía Resultante como resultado de su actividad mercantil en el mercado y del desarrollo de su negocio y de su objeto social, incluyendo la vocación de permanencia de la Compañía Resultante en las Actividades Bajo Exclusividad y dentro del Territorio.

“Interoperabilidad”: significa la aptitud de los sistemas y aplicaciones, basados en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y los procesos que estos soportan, para intercambiar información y posibilitar utilizar la información intercambiada.

“Junta Directiva” o “Junta”: significa la junta directiva de la Compañía Resultante.

“Ley Aplicable”: significa las normas de carácter legal y/o reglamentario expedidas y vigentes en la República de Colombia.

“Medidas Necesarias” significa, en relación con el resultado que deba ser producido o que deba causarse, las medidas y acciones (siempre que estén en consonancia con la Ley Aplicable), que deban ser tomadas, en términos comerciales razonables, por cualquiera de las Partes para generar dicho resultado, incluyendo pero no limitado a, (i) solicitar la convocatoria o convocar a la Asamblea General de Accionistas o votar en dicha reunión para adoptar una resolución que sea requerida para el resultado acordado, (ii) aprobar que las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas que adopten acuerdos alcanzados por las Partes (incluyendo este Acuerdo) sean incorporadas en los documentos corporativos y sean formalizadas como corresponda, (iii) suscribir los contratos e instrumentos necesarios para generar o causar la ejecución del acuerdo entre las Partes, (iv) realizar o hacer que se realicen todas las solicitudes, registros, trámites o gestiones ante cualquier autoridad para que se obtenga el resultado esperado, y (v) abstenerse de realizar cualquier acto o gestión cuando de alguna manera impida o frustre la obtención del resultado que debe ser producido o causado de acuerdo con lo señalado en este Acuerdo.

“Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 9.01(a) de este Acuerdo

“Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción Extendida”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 9.02(a) de este Acuerdo

“Operaciones con Partes Vinculadas” u “OPV”: significa toda transferencia, a cualquier título, de recursos, servicios u obligaciones entre la Compañía Resultante y (i) la Controlante, (ii) cualquiera de las Compañías Subsidiarias del Grupo Enel, (iii) cualquier otra Parte Vinculada que no sea la Controlante ni una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel, con independencia de cualquier consideración de tipo económico, y (iv) cualquier administrador o ejecutivo con responsabilidades estratégicas en la Compañía Resultante y sus Vinculados Personales.

Se considerará incluida en el concepto de “Operaciones con Partes Vinculadas” toda decisión sobre remuneraciones o beneficios económicos, de cualquier forma, para miembros de los órganos de administración y para ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la Compañía Resultante.

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:28 COT

120

SDT

el 01/29/2021
at 01:13:28 COT


Las Operaciones con Partes Vinculadas incluyen las siguientes operaciones, sin limitarse a ellas:

- La transferencia de la propiedad de activos muebles o inmuebles a cualquier título.
- La provisión de trabajos, servicios o suministros.
- El otorgamiento o la obtención de créditos y/o garantías.
- Cualquier decisión relativa a la asignación de cualquier clase de remuneración, o beneficios económicos, a un Director, un Administrador, o a cualquier otra de las personas a las que se refiere la definición de Conflicto de Intereses que aparece en este Acuerdo.
- Cualquier otro acto relativo a cualquier tipo de derecho que tenga conexión con activos de la Compañía Resultante.
- Los honorarios y demás pagos que se causen por asesorías prestadas por alguna Parte Vinculada a la Compañía Resultante.

“Parte Vinculada”: significa la parte que: (a) directa o indirectamente a través de sociedades subsidiarias, depositarios o intermediarios: (i) controle a la Compañía Resultante, se encuentre controlada por la Compañía Resultante, o esté sujeta al control de la misma sociedad que controla a la Compañía Resultante, (ii) disponga de control conjunto sobre la Compañía Resultante, (iii) tenga más del veinte por ciento (20%) de la participación accionaria de la Compañía Resultante, (iv) tenga por otras vías una participación significativa en la Compañía Resultante; (b) sea una afiliada de la Controlante; (c) sea parte de un joint venture en la que participe la Compañía Resultante; (d) sea un ejecutivo con responsabilidades estratégicas de la Compañía Resultante o de su Controlante; (e) sea Vinculado Personal de cualquiera de las personas indicadas en el literal (d); (f) sea una entidad en la que una persona de las indicadas en los literales (d) o (e) ejerza Control o Control compartido; (g) imparta órdenes a la Compañía Resultante, incluyendo a los empleados de la Compañía Resultante, de la Controlante y de las filiales o empresas afiliadas a esta última; (h) sea una entidad cuyos ejecutivos con responsabilidades estratégicas sean al mismo tiempo —o haya sido en los últimos 18 meses— ejecutivos con responsabilidades estratégicas de la Compañía Resultante; (i) sea un fondo de pensiones suplementario, individual o colectivo, establecido para los empleados de la Compañía Resultante o de cualquier otra entidad que sea Parte Vinculada; o (j) sea una persona identificada expresamente, por los estatutos sociales, según corresponda, como Parte Vinculada de la Compañía Resultante.

“Parte” o “Partes”: significa individualmente GEB o Enel Américas y, conjuntamente consideradas, GEB y Enel Américas.

“Período de Transición”: significa el proceso que inicia con la suscripción del presente Acuerdo y termina en la fecha más temprana entre los eventos indicados en la Cláusula 3.01 de este Acuerdo.

“Plan Industrial” o “Plan de Negocios”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 7.01 de este Acuerdo.

“Proceso de Reorganización Enel”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en el literal (l) de los Considerandos de este Acuerdo.

“Reglamento” tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 13.09(a) de este Acuerdo.

AC

el 29/01/2021
a las 15:20:28 COT

120

SDT

en 01/29/2021
at 21:13:26 COT



el 01/29/2021
at 15:16:59 COT

“Servicios de Interoperabilidad”: significa las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información y de interacción entre los sistemas de información, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información.

“Sociedades”: significa, conjuntamente, Codensa y/o Emgesa y/o ESSA 1 y/o Enel Green Power y/o la Compañía Resultante.

“Terminación del Período de Transición”: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 3.01 de este Acuerdo.

“Territorio”: significan Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Bolivariana de Venezuela.

“Toma de Decisiones de Política Pública”: significa el proceso en el cual se identifica un problema público a resolver, se decide que ese problema requiere una solución y se define la mejor manera de resolverlo.

“UPME”: significa la Unidad de Planeación Minero-Energética adscrita al Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia.

“Vinculados Personales”: se entenderá por Vinculados Personales al cónyuge o compañero permanente de una persona, sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, a las sociedades donde dicha persona o sus Vinculados Personales tengan más del veinte por ciento (20%) de participación, y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.

Cláusula 1.02. Interpretación. En este Acuerdo, a menos que el contexto exija lo contrario, aplicarán las siguientes reglas interpretativas:

- (a) Los títulos son para efectos de conveniencia únicamente y no afectan la interpretación de este Acuerdo;
- (b) Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa;
- (c) Una referencia a un Anexo, Capítulo, Artículo o Cláusula es una referencia a ese Capítulo, Artículo o Cláusula, o a ese Anexo de este Acuerdo;
- (d) Una referencia a un documento incluye una modificación o complementación a, o un reemplazo o novación de ese documento, pero ignorando cualquier modificación, complementación, reemplazo, o novación que se haga en violación de este Acuerdo;
- (e) No se les otorgará un significado restrictivo a las palabras generales en este Acuerdo, por razón de que hayan estado precedidas por o de que las sigan palabras que indiquen una clase en particular de actos, asuntos, o cosas, o por ejemplos que encuadren dentro de las palabras generales; y

AC
el 29/01/2021
a las 13:00:28 CST

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:23 CST

11:00 CST

(f) Las referencias a una parte de cualquier documento incluyen a los sucesores y cesionarios en los términos de la Cláusula 13.06 de este Acuerdo.

Cláusula 1.03. No Interpretación Exegética. Las Partes del presente Acuerdo han participado conjuntamente en su negociación. En caso de cualquier ambigüedad o duda respecto de su intención o interpretación, no surgirá ninguna presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a cualquiera de las Partes con ocasión de la autoría de alguna de las disposiciones de este Acuerdo.

CAPITULO II

Objeto del Acuerdo Marco de Inversión y Vigencia

Cláusula 2.01. Objeto. El presente Acuerdo Marco de Inversión tiene por objeto (i) regular la relación entre las Partes como accionistas de la Compañía Resultante; (ii) regular los términos y condiciones que se deben cumplir para la finalización del Proceso de Reorganización Enel en los términos del Anexo 1, una vez concluido exitosamente el Período de Transición, incluyendo los hitos del proceso, las obligaciones de las Partes y los efectos que tendría su no conclusión; y (iii) llegar a un acuerdo integral y definitivo en relación con las diferencias que dieron origen a las Demandas Arbitrales, y la terminación anticipada de las mismas.

Cláusula 2.02. Vigencia de los Acuerdos Marco de Inversión Originales. Para todos los efectos, la vigencia de las disposiciones de este Acuerdo se regirá por las siguientes reglas:

(a) El CAPITULO III, el CAPITULO IV, el CAPITULO XII, la Cláusula 13.01, Cláusula 13.03 a Cláusula 13.09, y Cláusula 13.15 a Cláusula 13.17, entrarán en vigencia a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

(b) Las demás Cláusulas de este Acuerdo, entrarán en vigencia en la fecha en que finalice el proceso de transformación de la Compañía Resultante en los términos del Anexo 1. En ese momento, los Acuerdos Marco de Inversión Originales serán sustituidos en su totalidad por este Acuerdo.

CAPITULO III

Período de Transición

Cláusula 3.01. Descripción del Período de Transición. Las Partes reconocen y aceptan que la suscripción del presente Acuerdo implica el inicio del Período de Transición, durante el cual cada una de ellas asume una serie de obligaciones necesarias para la finalización del Proceso de Reorganización Enel en los términos del Anexo 1, bajo los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

El Periodo de Transición comienza en el instante de la suscripción del presente Acuerdo y termina en la fecha más temprana entre: (i) el acuerdo por escrito en tal sentido entre las Partes, (ii) el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes en los términos de la Cláusula 3.05; y (iii) a opción de la Parte que no ha incumplido, el incumplimiento de una obligación material de cualquiera de las Partes, sin que dicho incumplimiento material se haya remediado, y sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables ("Terminación del Período de Transición").

120 AC
el 29/01/2021
a las 15:20:23 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:23 COT

7
on 01/29/2021
at 05:16:58 COT

Cláusula 3.02. Suspensión o Prórroga de los Procesos Arbitrales. Durante el Período de Transición las Partes acuerdan suspender o prorrogar, como sea adecuado de acuerdo con la Ley Aplicable y lo previsto en el presente Acuerdo, por el mayor tiempo posible y siempre que las Partes se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, las Demandas Arbitrales. Para efectos de lo anterior, las Partes suscribirán, de manera simultánea con este Acuerdo, las solicitudes de prórroga o suspensión en los precisos términos del Anexo 4.

Una vez suscrito este Acuerdo, las Partes iniciarán las Medidas Necesarias tendientes a la finalización de manera integral y anticipada de las Demandas Arbitrales, tales como, pero sin limitarse a, la suscripción del acuerdo de conciliación, sustancialmente en los términos del Anexo 5 y allegarán la información y documentación necesaria para soportar adecuadamente dicha conciliación. Las Partes reconocen que el contenido de este Anexo 5 podrá ser modificado por solicitud de autoridades gubernamentales o judiciales, pero las Partes adoptarán las Medidas Necesarias para mantener el contenido sustancial del mismo.

Cláusula 3.03. Obligaciones de Enel durante el Período de Transición. Al suscribir el presente Acuerdo, Enel Américas se compromete a tomar las Medidas Necesarias para:

- (a) Votar favorablemente la reforma de los Estatutos en los términos del Anexo 3;
- (b) Impulsar el Proceso de Reorganización Enel, de acuerdo con la descripción y línea de tiempos aproximada, según se indica en el Anexo 1 del presente Acuerdo, sujeto a la aprobación por las Partes de sus términos y condiciones definitivos;
- (c) Entregar a GEB información completa sobre el estado del Proceso de Reorganización Enel;
- (d) Iniciar y dar cumplimiento a las Medidas Necesarias tendientes a la finalización de manera integral y anticipada de las Demandas Arbitrales, en los términos de la Cláusula 3.02;
- (e) Adoptar las Medidas Necesarias para el oportuno y cabal cumplimiento de las Condiciones Precedentes que le corresponda a Enel Américas, y
- (f) En general, cumplir con todas las obligaciones del presente Acuerdo que, en virtud de un acuerdo expreso o por su naturaleza, sean vinculantes para Enel Américas.

Cláusula 3.04. Obligaciones de GEB durante el Período de Transición. Al suscribir el presente Acuerdo, GEB se compromete a tomar las Medidas Necesarias para:

- (a) Votar favorablemente la reforma de los Estatutos en los términos del Anexo 3;
- (b) Colaborar con Enel Américas en relación con lo indicado en la Cláusula 3.03(b) anterior;
- (c) Iniciar y dar cumplimiento a las Medidas Necesarias tendientes a la finalización de manera integral y anticipada de las Demandas Arbitrales, en los términos de la Cláusula 3.02;
- (d) Adoptar las Medidas Necesarias para el oportuno y cabal cumplimiento de las Condiciones Precedentes que le corresponda a GEB; y

120

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:29 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:24 COT

on 01/29/2021
at 15:17:02 COT

(e) En general, cumplir con todas las obligaciones del presente Acuerdo que, en virtud de acuerdo expreso o por su naturaleza, sean vinculantes para GEB.

Cláusula 3.05. Condiciones Precedentes Se entenderá que el Período de Transición ha concluido una vez se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes (las “Condiciones Precedentes”):

(a) La conclusión del Proceso de Reorganización Enel, al haberse concluido lo previsto en el Anexo 1 tal como está previsto en el mismo, o sustancialmente como está previsto. Las Partes reconocen y aceptan que el Proceso de Reorganización Enel es un procedimiento complejo de fusión transfronteriza de cuatro (4) entidades diferentes y que por su misma naturaleza puede verse afectada, demorada o modificada por razones ajenas a la voluntad del Grupo Enel, Enel Américas o GEB. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso que el Proceso de Reorganización Enel no se pueda concluir como se tiene previsto, las Partes acuerdan tomar las Medidas Necesarias y hacer los ajustes razonables, necesarios y adecuados para que se pueda cumplir con el objeto del presente Acuerdo, siendo fieles, en la mayor medida de lo posible, a su alcance y propósitos tal como quedan expresados en este Acuerdo;

(b) La finalización integral y anticipada de las Demandas Arbitrales; y

(c) Que el GEB y Enel Américas hayan acordado la relación de intercambio para el proceso de fusión que dará lugar a la Compañía Resultante.

Cláusula 3.06. Cierre. Una vez se confirme el cumplimiento de la totalidad de las Condiciones Precedentes, las Partes procederán a ejecutar las siguientes acciones (el “Cierre”):

(a) Adoptar las Medidas Necesarias para que se proceda al registro de la reforma de los Estatutos de Emgesa;

(b) Depositar el presente Acuerdo en la administración de la Compañía Resultante;

(c) Suscribir, si no se ha suscrito, el acuerdo de conciliación, según aplique, en los términos del Anexo 5, y proceder a su presentación inmediata ante los respectivos jueces o autoridades; y

(d) Iniciar el proceso de designación de los Directores Independientes, según se describe en la Cláusula 5.07 de este Acuerdo.

CAPITULO IV

Alcance de la Asociación y Nuevos Proyectos

Cláusula 4.01. Alcance de la Asociación. Las Partes acuerdan ceñirse a principios de exclusividad y no competencia entre ellas en el Territorio. En consecuencia, durante la vigencia de este Acuerdo las Partes se obligan de buena fe a adelantar únicamente por conducto de la Compañía Resultante las Actividades Bajo Exclusividad en el Territorio, y a que: (i) no adelantarán individualmente las Actividades Bajo Exclusividad en el Territorio por fuera de las reglas previstas en este Acuerdo, y (ii) no harán en el Territorio proyectos, inversiones o cualquier otra actividad que

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:26 cor

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:25 CBT

01/29/2021
at 01:17:02 cor

pueda entenderse como competencia con las Actividades Bajo Exclusividad por fuera de las reglas previstas en este Acuerdo.

Cláusula 4.02. Nuevos Proyectos.

(a) Para efectos de lo pactado en este Acuerdo, cualquiera de las Partes deberá presentar a la Compañía Resultante cada una de las Actividades Bajo Exclusividad en el Territorio que considere que deberían ser desarrolladas en el mismo, para que la Compañía Resultante la evalúe, y si así lo decide para que la desarrolle de manera prioritaria y preferente. La Compañía Resultante tendrá la exclusividad y la prioridad para desarrollar cualquier Actividad Bajo Exclusividad en el Territorio, y tendrá el derecho preferente a decidir sobre su ejecución.

(b) Las Partes asumen la obligación de compartir entre sí y con la Compañía Resultante toda la información que conozcan o a la que puedan tener acceso legítimamente sobre cualquier oportunidad de negocio o inversión que conozcan dentro del marco de las Actividades Bajo Exclusividad en el Territorio, las cuales deberán someter a consideración de la Compañía Resultante. En el evento en que la Compañía Resultante decida acometer una Actividad Bajo Exclusividad, ninguna de las Partes podrá adelantar, desarrollar, ejecutar o invertir de manera individual o junto con otros socios en proyectos similares o de la misma naturaleza a los que desarrolle la Compañía Resultante.

(c) La aprobación de nuevas oportunidades de negocio de las Actividades Bajo Exclusividad dentro del Territorio requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo en todos los casos el voto favorable de al menos uno (1) de los miembros no independientes postulados por Enel Américas.

(d) En el evento en que no se obtenga la mayoría indicada en el literal (c) anterior, se seguirán las siguientes reglas:

(i) Si la Junta Directiva de la Compañía Resultante decide no desarrollar una potencial Actividad Bajo Exclusividad con el voto negativo de al menos uno de los Directores no independientes postulados por ambas Partes, ninguna de las Partes podrá adelantar, desarrollar, ejecutar o invertir de manera individual o junto con otros socios en proyectos similares o de la misma naturaleza a dicha Actividad Bajo Exclusividad.

(ii) Si alguno de los Directores (no independientes) postulados por Enel Américas vota negativamente y los Directores (no independientes) postulados por GEB votan afirmativamente el desarrollo de la nueva oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad, la misma no podrá desarrollarse por Enel Américas y GEB tendrá el derecho a desarrollar o invertir en la oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad, individualmente o junto con otros socios, siempre que (i) el mismo se desarrolle o inicie efectivamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se haya presentado a la Junta Directiva la oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad, y (ii) las condiciones de la oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad sean sustancialmente similares a las que fueron presentadas a la Junta Directiva.

(iii) Si alguno de los Directores (no independientes) postulados por GEB vota negativamente y los Directores (no independientes) postulados por Enel Américas votan afirmativamente el desarrollo de la nueva oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad, la misma no podrá ser desarrollada por GEB y Enel Américas tendrá el derecho a desarrollar o invertir

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:25 CST
SDT
on 01/29/2021
at 21:13:26 CST
01/29/2021
at 21:16:59 CST

en la Actividad Bajo Exclusividad, individualmente o junto con otros socios, siempre que (i) el mismo se desarrolle o inicie efectivamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se haya presentado a la Junta Directiva la oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad, y (ii) las condiciones de la oportunidad de negocio de la Actividad Bajo Exclusividad sean sustancialmente similares a las que fueron presentadas a la Junta Directiva.

CAPITULO V

Régimen Corporativo de la Compañía Resultante

Cláusula 5.01. Aspectos Generales. Las Partes se comprometen a adoptar las Medidas Necesarias para que la Compañía Resultante se sujete a las estipulaciones que aparecen en este Acuerdo sobre régimen corporativo, en los términos del presente Capítulo.

Cláusula 5.02. Estatutos de la Compañía Resultante. La Compañía Resultante quedará sujeta a los Estatutos que se incorporan a este Acuerdo como Anexo 3.

Cláusula 5.03. Principios del Régimen Corporativo de la Compañía Resultante. Las relaciones entre los Accionistas, el funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Gerente, así como el cumplimiento de las funciones de los Administradores, los Directores y quienes cumplan funciones similares, se desarrollarán dentro del marco de este Acuerdo, los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable, y en función del Interés de la Sociedad y del interés conjunto de sus Accionistas.

Los Directores, los Administradores de la Compañía Resultante y los empleados de ésta, en desarrollo del deber de lealtad, deberán privilegiar el Interés de la Sociedad sobre cualquier otro que pudieran tener cuando deban tomar decisiones que lo afecten o puedan afectarlo y, en general, en el desempeño de sus funciones en relación con la Compañía Resultante.

Cláusula 5.04. Participación accionaria de las Partes en la Compañía Resultante. La participación estimada de cada una de las Partes en la Compañía Resultante será la que resulte de la relación de intercambio, producto del acuerdo sobre las valoraciones que se utilicen para construir el compromiso de fusión y desarrollar el Proceso de Reorganización Enel en los términos del Anexo 1. Las Partes adoptarán las Medidas Necesarias con el fin de asegurar que cada Parte cuente con la información necesaria y suficiente para efectos de acordar la relación de intercambio.

Cláusula 5.05. Asamblea General de Accionistas. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Resultante se ciña a las siguientes reglas generales:

(a) Quórum Deliberatorio. El quórum deliberatorio para toda reunión de la Asamblea General de Accionistas se integrará con la presencia de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las Acciones Ordinarias en circulación. En relación con las reuniones de segunda convocatoria, aplicarán las disposiciones de la Ley Aplicable.

(b) Quórum Decisorio Ordinario. Con excepción de las decisiones sobre Eventos Especiales de la Asamblea (como se definen más adelante) y de cualquiera otra decisión para la cual la Ley Aplicable exija una mayoría superior, el quórum decisorio de todas las decisiones de la Asamblea

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:26 COT

12 → SDT
e1 29/01/2021
at 21:13:26 COT

General de Accionistas corresponderá al voto afirmativo de un número de accionistas que represente, cuando menos, la mitad más una de las Acciones Ordinarias en circulación.

(c) Quórum Decisorio para Eventos Especiales. En el caso de los Eventos Especiales de la Asamblea, el quórum decisorio especial corresponderá al voto afirmativo de un número de accionistas que represente, cuando menos, el 75% de las Acciones Ordinarias en circulación.

(d) Eventos Especiales de la Asamblea. Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas constituyen Eventos Especiales de la Asamblea:

(i) Cualquier integración, fusión, escisión, consolidación, reconstitución, reestructuración, transformación, o transacción similar de la Compañía Resultante;

(ii) El aumento o la reducción del capital de la Compañía Resultante o la recompra de acciones;

(iii) La emisión de acciones en reserva de la Compañía Resultante, incluyendo los términos de dicha emisión;

(iv) La entrada por parte de la Compañía Resultante en cualquier línea de negocios distinta a las Actividades de Comercialización, Almacenamiento, Distribución o Generación, o los negocios derivados o relacionados con estas cuatro líneas;

(v) La modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía Resultante;

(vi) La disolución o la liquidación voluntaria de la Compañía Resultante; y

(vii) La remoción o reemplazo del revisor fiscal, a menos de que se trate de una decisión adoptada por el grupo empresarial de la Controlante para todas sus filiales.

(e) Reglamento de la Asamblea. Las Partes están de acuerdo en aprobar el reglamento de la Asamblea General de Accionistas en los términos del Anexo 6 de este Acuerdo.

(f) Información y documentación para la Asamblea. La administración de la Compañía Resultante deberá suministrar a las Partes de manera oportuna la información suficiente, necesaria y relevante para que éstas puedan ejercer sus funciones y tomar sus decisiones en la Asamblea General de Accionistas de manera plenamente informada, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estatutos y el presente Acuerdo.

Cláusula 5.06. Junta Directiva de la Compañía Resultante. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que en los Estatutos quede previsto que la Junta Directiva tendrá las siguientes características:

(a) Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá siete (7) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo señalado en esta Cláusula.

(b) Integración de la Junta Directiva. Los siete (7) miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la siguiente manera: (i) tres (3) miembros serán

AC
on 01/29/2021
at 15:20:29 CST

SDT
on 01/29/2021
at 21:15:03 CST

120
[Handwritten signature]

designados por Enel Américas, (ii) dos (2) miembros serán designados por el GEB, y (iii) dos (2) miembros serán Directores Independientes.

Parágrafo. No habrá impedimento para que cualquiera de las Partes (directamente) actúe como integrante principal o suplente de la Junta Directiva. En tal caso, la Parte que sea integrante de la Junta Directiva deberá actuar a través de su representante legal principal o suplente, debidamente autorizado. Para efectos de claridad, no se admitirá representación a través de apoderado.

(c) Puntos adicionales en el orden del día. Los Directores podrán someter a consideración de la Junta Directiva, asuntos distintos a aquellos incluidos en el orden del día correspondiente, incluyendo solicitudes de información, cuya consideración será obligatoria por la Junta Directiva.

(d) Período de los Directores. La Junta Directiva de la Compañía Resultante será nombrada por períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que los Directores puedan ser reelegidos o removidos antes de la expiración de su mandato, salvo por el caso de los Directores Independientes, quienes no podrán ser removidos sino en el caso en que incurran de manera sobreviniente en las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los literales (j) y (k) de la Cláusula 5.06, que se advierta que se encontraban en alguna de dichas causales antes de su elección, o que pierdan su calidad de independientes. En los casos de falta absoluta de cualquiera de los Directores Independientes, se procederá a su reemplazo por el período pendiente por cumplir de acuerdo con el procedimiento previsto para la designación de los Directores Independientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.07.

(e) Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad de al menos una (1) vez al mes, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el reglamento de la Junta Directiva.

(f) Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá a su presidente cada dos (2) años con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Las Partes adoptarán las Medidas Necesarias para que la reglamentación de la Junta Directiva establezca que el Presidente de ese órgano sea elegido de los Directores nominados por Enel Américas para dicho cargo. Si ninguno de ellos se candidatiza, el Presidente será elegido de entre los Directores Independientes.

(g) Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva constituirá y mantendrá los siguientes Comités, los cuales establecerán sus propias directrices y procedimientos, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo: (i) Comité de Auditoría y (ii) Comité de Buen Gobierno. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la composición de los Comités y las funciones de los mismos sean adecuadas y aceptables para ambas en materia de número de integrantes, representación de Enel Américas y de GEB, así como de los Directores Independientes, y para que corresponda a las practicas más avanzadas de gobierno corporativo que estén vigentes de tiempo en tiempo.

Los Comités de la Junta Directiva podrán obtener el apoyo, ocasional o permanente, de los empleados de la Compañía Resultante con experiencia en las materias que consideren necesario examinar, o de expertos externos si así lo deciden. De las reuniones de los Comités se dejará constancia en actas, a las cuales tendrán acceso todos los miembros de la Junta Directiva.

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:33 COT

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:24 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:16:56 COT

Parágrafo. El Gerente informará al Comité de Buen Gobierno sobre cualquier venta de acciones o transformación, incluyendo, pero no limitado a, fusiones y escisiones, que se adopten en relación con las filiales de la Compañía Resultante.

(h) Reglamento de la Junta Directiva. Las Partes acuerdan aprobar el reglamento de la Junta Directiva, el cual incluye las reglas de funcionamiento de la Junta Directiva, cuyo texto aparece en el Anexo 7 de este Acuerdo.

(i) Requisitos para ser Director. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para definir las calidades, competencias y características de los Directores, de acuerdo con los más altos estándares éticos y profesionales. De igual manera, tomarán las Medidas Necesarias para que la Junta Directiva de la Compañía Resultante se rija por altos estándares y criterios de inclusión, diversidad y pluralidad, de acuerdo con las mejores prácticas según se ajusten de tiempo en tiempo.

(j) Inhabilidades. Quedarán inhabilitados para ser Directores de la Compañía Resultante las personas que pudieran estar incurso en las siguientes causales, además de las causales previstas por la Ley Aplicable:

(i) Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos.

(ii) Quienes sean Vinculados Personales de los Directores o Administradores.

(iii) Quienes tengan, en calidad de demandante, cualquier clase de litigio pendiente contra la Compañía Resultante, salvo que se trate de la impugnación de decisiones de los órganos sociales de la Compañía Resultante en los cuales participen de acuerdo con la Ley Aplicable.

Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, en relación con cualquier Director o Directores que hubiesen sido elegidos en contravención a estas reglas, o que las violen durante su ejercicio como miembros de Junta.

(k) Incompatibilidades. Se considerará que existe incompatibilidad para ejercer el cargo de Director de la Compañía Resultante en los siguientes casos, además de los que prevea la Ley Aplicable:

(i) Ser funcionario o administrador de una empresa que desarrolle actividades que compitan con cualquiera de los negocios de la Compañía Resultante, o de una empresa que pertenezca a grupos de sociedades que tengan inversiones en sectores que constituyan competencia para la Compañía Resultante, o tener relación de prestación de servicios o de asesoría con una empresa que compita contra la Compañía Resultante, salvo que los ingresos totales anuales que reciba por estos conceptos no superen el 10% de sus ingresos anuales, o tener un interés directo o indirecto en una empresa (o de su matriz o de una subordinada de ella), o empresas en los que cualquier grupo de empresas tenga inversiones, que constituyan competencia para la Compañía Resultante.

Los funcionarios de cualquiera de las Partes, o de sus matrices, filiales o subordinadas, podrán ser elegidos Directores de la Compañía Resultante. Las Partes evaluarán caso a caso de acuerdo con la Ley Aplicable la existencia de incompatibilidades entre las labores de los funcionarios y su función como Directores, y tomarán las decisiones que correspondan de acuerdo con el mejor interés de la Compañía Resultante.

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:21 COT

SDT
e1 01/29/2021
a las 21:13:22 CET

120



(ii) Los Directores, en el momento de ser elegidos, que tengan una edad superior a los setenta (70) años o quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios al Grupo Enel, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Compañía Resultante. Se exceptúan las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Compañía Resultante.

(iii) Desarrollar actividades que les impidan cumplir con sus funciones de acuerdo con los Estatutos o con lo establecido en este Acuerdo.

Cláusula 5.07. Procedimiento para designar Directores Independientes.

(a) Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para la designación de los Directores Independientes de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) A más tardar el primer Día Hábil del mes de diciembre del año anterior a aquel en el que se deba celebrar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Resultante en la que deban elegirse los Directores Independientes de la Junta Directiva, cada una de las Partes integrará y entregará a la otra Parte una lista de cuatro (4) candidatos preseleccionados para Directores Independientes de la Junta Directiva de la Compañía Resultante. Estos candidatos deberán cumplir con las condiciones y criterios establecidos para los Directores Independientes en la Cláusula 5.08 de este Acuerdo, así como con las condiciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005;

(ii) Cada una de las Partes tendrá un plazo de 15 días calendario para escoger, de entre la lista presentada por la otra Parte, a una persona que deberá ser candidatizada por ambas Partes como Director Independiente en la reunión ordinaria de la Asamblea del siguiente año;

(iii) Las Partes (A) informarán conjuntamente a los Directores Independientes seleccionados sobre su escogencia; (B) informarán los correspondientes nombres por escrito a la Junta Directiva de la Compañía Resultante y a su Gerente a más tardar el 31 de diciembre de ese mismo año, y (C) deberán votar en la reunión de Asamblea a favor de la persona que eligió de la lista presentada por la otra Parte para que ocupe la posición de Director Independiente;

(iv) Si alguna de las Partes, o las dos, no eligieren ninguno de los candidatos de la lista elaborada por la otra Parte durante el año anterior a aquel en que se deba celebrar determinada reunión de Asamblea General de Accionistas de la Compañía Resultante en la cual las Partes deberán votar para elegir Directores Independientes de la Junta Directiva, la Compañía Resultante deberá contratar a una entidad especializada en selección de personal o head-hunter con amplio reconocimiento internacional en la materia para que seleccione autónomamente, de entre los candidatos que conforman la respectiva lista que no fue aceptada por la Parte, a la persona o personas por la(s) cual(es) las Partes deberán votar para elegir los Directores Independientes;

(v) Si alguna de las Partes, o las dos, no enviaren a la otra Parte la lista a la que se refiere el numeral (i) del literal (a) de esta Cláusula dentro del término establecido para ese fin, la Compañía Resultante deberá contratar a una entidad especializada en selección de personal o head-hunter con amplio reconocimiento internacional en la materia para que seleccione autónomamente, a la persona o personas que la(s) Parte(s) ha(n) debido proponer de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula. Las Partes deberán votar por esta(s) persona(s) para la(s) posición(es) de Directores Independientes principales y suplentes de la Compañía Resultante;

120

DS
NFG

AC
on 01/29/2021
at 15:20:29 COT
SDT
on 01/29/2021
at 21:13:27 COT
on 01/29/2021
at 11:17:02 COT

(vi) Las Partes se comprometen a presentar conjuntamente a la Asamblea General de Accionistas una plancha que incluya las dos personas seleccionadas de acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores, y a votar por ellas en la respectiva reunión;

(vii) En el caso de que se recurra a un head-hunter o entidad especializada en la selección de personal, la Compañía Resultante solo interactuará con esta última a través de un comité ad hoc integrado por un Director No Independiente nominado por cada una de las Partes;

(viii) Sin perjuicio de lo establecido en Cláusula 5.06(d) de este Acuerdo sobre la obligación de utilizar el mecanismo establecido en esta cláusula para reemplazar a los Directores Independientes en caso de falta absoluta, cada Parte deberá elegir, de la(s) lista(s) enviada(s) por la otra Parte para iniciar el proceso de designación de los miembros principales, al suplente del Director Independiente que le corresponde proponer, antes del 31 de diciembre del respectivo año, e informarlo de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula;

En caso de que esto no ocurra, la Parte que envió la lista de la cual la otra Parte no eligió el suplente podrá establecer libremente, de entre los nombres que aparezcan en la misma, a la persona por la cual las Partes deberán votar como suplente del correspondiente Director Independiente.

Las Partes deberán votar por las dos personas escogidas de acuerdo con lo establecido en este numeral para suplentes de los Directores Independientes en la Asamblea General de Accionistas.

(b) Las Partes acuerdan que el nombramiento de la primera Junta Directiva de la Compañía Resultante se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Cláusula, iniciando con la propuesta de las listas el día en que se obtiene las autorizaciones corporativas por las Sociedades para llevar a cabo el Proceso de Reorganización Enel. En adelante, se seguirá el proceso en las fechas y la forma aquí indicados.

(c) Ni las Partes ni los Administradores podrán desarrollar ninguna actividad que pudiera comprometer la independencia de los Directores Independientes ni la de los candidatos a Directores Independientes. En caso de que esto ocurra, los Directores Independientes estarán obligados a advertirlo inmediatamente ante el pleno de la Junta Directiva, que tomará las decisiones que estime necesarias al respecto.

(d) La Compañía Resultante fijará la suma que pagará a los Directores Independientes por asistir a cada sesión de la Junta y de los Comités a los que pertenezca de acuerdo con tarifas de mercado internacional para los miembros de juntas directivas de empresas similares.

(e) Los Directores Independientes podrán ser reelegidos una sola vez, de manera que sólo podrán ejercer como tales durante cuatro (4) años.

Cláusula 5.08. Requisitos para ser Director Independiente.

(a) Solo podrá ser Director Independiente quien no tenga, directa o indirectamente ni en nombre de un tercero, relación de negocios o de trabajo con la Compañía Resultante que pudiera incidir en el ejercicio de su juicio en relación con sus funciones como miembro de la Junta, y que tampoco tuvo esta clase de relaciones, ni capacidad para influir en sus decisiones, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección, salvo en lo que corresponda a su calidad previa de Director si hubiese sido reelegido.

AC
on 01/29/2021
at 15:20:29 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:15:03 COT

120



on 01/29/2021
at 21:17:03 COT

(b) Una persona no podrá ser elegida Director Independiente, ni actuar como tal, cuando:

(i) Cualquiera de sus Vinculados Personales no satisfaga los criterios establecidos en el párrafo anterior;

(ii) El Director sea, o haya sido en cualquier momento durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su elección, administrador o empleado de cualquier sociedad o asociación en cuya Junta Directiva, o en el órgano que desempeñe similares funciones a ésta, participe o haya participado un Director o un funcionario de la Compañía Resultante, de GEB, de la Controlante, o de las sociedades subordinadas de estas;

(iii) El Director reciba de parte de la Compañía Resultante cualquier pago diferente a los honorarios por asistir a la Junta o a los Comités de Junta a los que pertenezca, o a los viáticos para los viajes necesarios para desempeñar su función de Director cuando corresponda, o lo hubiere recibido durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su designación;

(iv) Los Vinculados Personales del Director, o las sociedades de las cuales él o ellos sean accionistas, tengan o hayan tenido relaciones de negocios por cuantías superiores al 20% de sus ingresos personales durante el último año y en promedio durante los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección no más del 20% de sus ingresos personales;

(v) El Director o sus Vinculados Personales sean o hayan sido directores, empleados o contratistas de cualquier persona que tenga una relación de negocios con la Compañía Resultante, con GEB, Enel Américas o cualquiera de sus controlantes o filiales, que represente más del 20% de los ingresos totales anuales, o la haya tenido durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su elección como Director; y

(vi) El Director o sus Vinculados Personales reciban, o hayan recibido durante el año anterior a la fecha de su elección, cualquier pago de las firmas que se desempeñan como Revisor Fiscal o como Auditor Interno de la Compañía Resultante, o de sus subordinadas.

(c) Para la selección de los candidatos a Directores Independientes también se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) que tengan amplio conocimiento en los negocios de las Actividades de Generación y/o Distribución y/o Almacenamiento y/o Comercialización, con logros de liderazgo ejecutivo importantes en el sector privado; (ii) que tengan amplia experiencia como miembros de juntas directivas, preferiblemente en condición de presidentes de la correspondiente junta o presidente de un comité de junta; (iii) que puedan dedicar el tiempo necesario a su función como miembros de la Junta; (iv) que tengan agudas habilidades diplomáticas y una afinidad natural para cultivar relaciones y persuadir, convocar, facilitar, y crear consensos; (v) que tengan cualidades personales de integridad y credibilidad; y (vi) que tengan compromiso con la creación de un equipo de liderazgo de alto rendimiento, promoviendo tanto los resultados como las relaciones.

(d) Los candidatos no tendrán que cumplir simultáneamente con todos los criterios establecidos en el literal (c) anterior, y las Partes podrán tener en cuenta razonablemente criterios adicionales para seleccionar los candidatos, siempre que sean relevantes y pertinentes para el desempeño de sus funciones.

120 AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:22 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:22 COT

DS
NFG

Cláusula 5.09. Quórum y Eventos Especiales de la Junta Directiva. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la Junta Directiva de la Compañía Resultante se ciña a las siguientes reglas generales:

(a) Quórum Deliberatorio. En todas las reuniones, la Junta Directiva deliberará con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros. En ausencia de un quórum deliberatorio válido en una reunión de la Junta, debidamente convocada, la reunión deberá aplazarse para la hora y lugar que el presidente de la Junta lo determine, siempre que la reunión reconvocada se lleve a cabo en el mismo mes calendario de la que se aplazó.

(b) Quórum Decisorio Ordinario. Salvo por los Eventos Especiales de la Junta Directiva, ésta tomará válidamente las decisiones con el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

(c) Quórum Decisorio en los Eventos Especiales de la Junta Directiva. Cuando se trate de decisiones que constituyan Eventos Especiales de la Junta Directiva, se requerirá del voto favorable de al menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva.

(d) Eventos Especiales de la Junta Directiva. Los siguientes son Eventos Especiales de la Junta Directiva y, por lo tanto, su aprobación queda sujeta a la mayoría especial prevista en la Cláusula 5.09(c):

(i) La contratación de cualquier endeudamiento por parte de la Compañía Resultante que exceda un cincuenta por ciento (50%) del endeudamiento aprobado en el Plan Industrial del respectivo año;

(ii) La venta, liquidación, transferencia u otra enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la Compañía Resultante, ya sea a través de una o varias transacciones consecutivas durante un período anual móvil (contado desde la primera operación), que representen en conjunto el diez por ciento (10%) de los activos totales de la Compañía Resultante de acuerdo con los estados financieros auditados del último ejercicio fiscal;

(iii) Ordenar el aumento del capital autorizado de la Compañía Resultante, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994.

(iv) La contratación de cualquier garantía y/o gravamen que esté por fuera del Giro Ordinario del Negocio;

(v) La aprobación de OPV que individualmente consideradas excedan de EUR 3.000.000. Para estos efectos, no será posible fraccionar una misma operación en diferentes operaciones con el fin de no exceder el límite de cuantía aquí establecido;

(vi) Las modificaciones al Código de Buen Gobierno de la Compañía Resultante; y

(vii) La suscripción de cualquier obligación por fuera del Giro Ordinario del Negocio, que pueda implicar el pago de sumas superiores al veinticinco por ciento (25%) del límite establecido en los Estatutos para las facultades ordinarias de contratación del Gerente.

(e) Información y documentación para la Junta Directiva. El Gerente y quien haga las veces de secretario de la Junta Directiva, en nombre de la Compañía Resultante, tienen la obligación y la

AC
on 01/29/2021
at 15:20:30 CST

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:28 CST

120


on 01/29/2021
at 05:17:03 CST

responsabilidad de suministrar a cada uno de los Directores la información necesaria y relevante, a juicio de estos últimos, con el propósito de que puedan cumplir con sus deberes como Administradores, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estatutos y el presente Acuerdo.

En desarrollo de la responsabilidad del Gerente y del secretario de la Junta Directiva, la información, presentaciones, y documentos de soporte de las decisiones que deba considerar la Junta Directiva, tendrán que ser puestos a disposición de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva con al menos cuatro (4) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva reunión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus Comités. Particularmente, tratándose del Plan de Negocios, el mismo deberá ser puesto a disposición de los Directores con una antelación mínima de treinta (30) días anteriores a la fecha de la reunión en la cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva dicho Plan de Negocios.

La Compañía Resultante deberá mantener un sistema de manejo documental de fácil acceso a disposición de los Directores, que contendrá el archivo documental de las actas de las reuniones y toda la información que haya sido puesta a disposición de los Directores, durante al menos el año anterior.

Cláusula 5.10. Reuniones de Coordinación.

(a) Cada Parte podrá convocar a la otra a reuniones previas a la celebración de las reuniones de los diferentes órganos de gobierno de la Compañía Resultante. Las Partes asistirán a estas reuniones con el fin de intercambiar de buena fe sus puntos de vista en relación con los asuntos que serán objeto de consideración de los mismos. A estas reuniones asistirán quienes las Partes designen.

En el evento en que cualquiera de las Partes tenga la intención de incluir asuntos nuevos en una determinada reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas (es decir, no incluidos en el aviso de convocatoria a la respectiva reunión), deberá convocarse previamente a una de estas reuniones de coordinación, en la cual se compartirá toda la información que resulte necesaria para la incorporación y consideración de dicho asunto en la reunión correspondiente. Las Partes de mutuo acuerdo decidirán si se incorpora o no dicho punto adicional en la sesión correspondiente de la Asamblea.

(b) Anualmente, las Partes celebrarán una reunión de coordinación para evaluar el cumplimiento de este Acuerdo.

Con este fin, cada una de las Partes podrá designar un representante. Estos representantes elaborarán conjuntamente un informe del cumplimiento de este Acuerdo y sugerirán eventuales recomendaciones de mejora, de ser aplicable. En todo caso, las Partes podrán designar a un tercero para que desarrolle esta tarea.

A más tardar, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a aquel en que las Partes reciban el informe al que se refiere este literal (b), estas deberán celebrar una nueva reunión de coordinación según lo previsto en esta Cláusula con el fin de revisar el informe y, de ser aplicable, establecer las Medidas Necesarias para implementar las oportunidades de mejora correspondientes. Si las Partes requirieran un mayor plazo al aquí establecido, podrán acordar su extensión.

AC

e1 29/01/2021
a las 15:20:25 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:07 COT

120

on 01/29/2021
at 21:17:00 COT

DS
NFG

Cláusula 5.11. Gerente. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que el régimen aplicable al Gerente de la Compañía Resultante, y a sus suplentes, se ciña a las siguientes reglas generales:

(a) El Gerente tendrá cinco (5) suplentes, todos los cuales serán nombrados por la Junta Directiva por un período indefinido, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

(b) Remuneración y requisitos. Los requisitos y calidades del Gerente serán definidos teniendo en cuenta las particulares características de la Compañía Resultante, así como los más altos estándares y calidades profesionales y personales. En tales criterios se deberán incluir elementos tales como la experiencia de los candidatos en la industria y el tamaño de la Compañía Resultante, así como los logros que haya obtenido durante su carrera profesional.

A la Junta Directiva se le informará detalladamente respecto del proceso de selección del o los candidatos a Gerente, así como de los criterios que sirvieron para asignar su remuneración, la cual en todo caso será en condiciones de mercado.

(c) Facultades. El Gerente y sus suplentes ejercerán la representación legal de la Compañía Resultante, y podrán obligar a la Compañía Resultante hasta por un monto de EUR 20.000.000. Por encima de ese monto se requerirá la autorización de la Junta Directiva, la cual se aprobará con el quórum decisorio ordinario previsto para las decisiones de la Junta Directiva.

Con el fin de facilitar el normal desarrollo de las actividades propias de la Compañía Resultante, se entenderá que cuando la Junta Directiva autorice al Gerente para celebrar actos y contratos con terceros de acuerdo con lo previsto en este literal (c), este podrá realizar y gestionar las adiciones o modificaciones de los contratos o actos que han sido previamente aprobados por la Junta Directiva, siempre que dichas adiciones no modifiquen su objeto, ni superen conjunta o individualmente, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor original aprobado.

En relación con las modificaciones a OPV, aplicará lo dispuesto en la Cláusula 11.02.

(d) Las funciones del Gerente y de sus suplentes se detallarán en los Estatutos Sociales de la Compañía Resultante. En cualquier caso, las Partes se comprometen a adoptar las Medidas Necesarias para que el Gerente y los órganos de gobierno ejerzan sus funciones en el marco de los límites establecidos en los Estatutos, este Acuerdo y los demás documentos de gobierno corporativo aplicables a la Compañía Resultante, siempre en beneficio del Interés de la Sociedad.

Cláusula 5.12. Filiales y subsidiarias de la Compañía Resultante.

(a) Enel Américas invitará a GEB para que participe en la junta directiva, en calidad de invitados (con voz pero sin voto), de las filiales y subsidiarias de la Compañía Resultante, siempre que (i) dicha filial o subsidiaria tenga en efecto una junta directiva; (ii) la Compañía Resultante tenga el Control de la respectiva filial; (iii) la actividad de la respectiva filial o subsidiaria esté enmarcada dentro de las Actividades Bajo Exclusividad; y (iv) no exista ninguna prohibición estatutaria, en un acuerdo privado entre accionistas o restricción legal en la respectiva filial o subsidiaria.

Enel Américas tomará las Medidas Necesarias para presentar a la Junta Directiva, al menos una vez por año, un informe sobre el desarrollo de los negocios de las sociedades en las cuales tiene

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:30 COT
SDT
on 01/29/2021
at 21:13:24 COT
e1 29/01/2021
at 15:16:58 COT

participación accionaria la Compañía Resultante, incluyendo el cumplimiento de acuerdos de accionistas (si existieran).

Cuando en el desarrollo de las relaciones entre la Compañía Resultante y sus filiales y subsidiarias se presente una situación de Conflicto de Intereses, a la misma aplicará el régimen de OPV establecido en el CAPITULO XI de este Acuerdo.

Serán objeto de aprobación de la Junta Directiva las siguientes decisiones en relación con las filiales o subsidiarias (actuales y futuras) de la Compañía Resultante: (i) cualquier integración, fusión, escisión, consolidación, reconstitución, reestructuración, transformación o transacción similar, (ii) el aumento o la reducción del capital de las filiales o subsidiarias de la Compañía Resultante, (iii) la disolución o la liquidación voluntaria de las filiales o subsidiarias de la Compañía Resultante; y (iv) cualquier operación o acto que individualmente sea igual o superior a EUR 20.000.000, incluyendo pero sin limitarse a enajenación de activos, adquisiciones, inversiones o endeudamiento de las filiales o subsidiarias de la Compañía Resultante.

CAPITULO VI

Política de Distribución de Dividendos de la Compañía Resultante

Cláusula 6.01. Acuerdo en relación con la distribución de dividendos. La distribución de dividendos seguirá las siguientes reglas (“Acuerdo Base”):

(a) 100% en caso de Deuda Neta / EBITDA aprobado para el presupuesto del año correspondiente sea menor a 0.5 veces*

(b) 90% en caso de Deuda Neta / EBITDA aprobado para el presupuesto del año correspondiente se encuentre entre 0.5 veces y menos de 1.5 veces *

(c) 80% en caso de Deuda Neta / EBITDA aprobado para el presupuesto del año correspondiente se encuentre entre 1.5 veces y menos de 2.5 veces*

(d) 70% en caso de Deuda Neta / EBITDA aprobado para el presupuesto del año correspondiente se encuentre entre 2.5 veces y menos de 3.5 veces*

(e) 60% en caso de Deuda Neta / EBITDA aprobado para el presupuesto del año correspondiente sea igual o superior a 3.5 veces*

* Incluyendo la distribución de dividendos resultante en los flujos del presupuesto correspondiente.

Cualquier modificación al presupuesto aprobado para el ejercicio, no afectará en ningún caso la distribución de dividendos para ese respectivo año.

Cláusula 6.02. Excepción a la Distribución de Dividendos. Sin perjuicio de lo señalado en esta Cláusula, se exceptúa de la obligación de distribuir dividendos en las siguientes circunstancias:

(a) En caso en que al final del ejercicio los dividendos resultaren fiscalmente gravados para los Accionistas, la distribución de dividendos será el menor valor entre el Acuerdo Base y "el máximo

de dividendos distribuibles no gravados". En todo caso, el porcentaje de distribución de dividendos no será inferior a 60%.

Para efectos de esta Cláusula, se entiende por el "máximo de dividendos distribuibles no gravados", aquellas utilidades del año que resulten distribuibles sin ser gravadas para los Accionistas más las utilidades distribuibles retenidas de años anteriores que pudieran ser decretadas sin ser gravadas fiscalmente para los Accionistas.

(b) En el caso de distribuciones de dividendos inferiores al Acuerdo Base por la aplicación de la excepción prevista en el literal (a) anterior, el valor de las "utilidades retenidas adicionales" entrarán a formar parte de una "bolsa de utilidades retenidas excepcionales".

Para efectos de esta Cláusula, se entiende por "utilidades retenidas adicionales", la diferencia entre los dividendos calculados siguiendo el Acuerdo Base y los dividendos realmente distribuidos.

(c) La "bolsa de utilidades retenidas excepcionales" se regirá por las siguientes reglas:

(i) Cuando exista la posibilidad de distribuir dividendos por encima del Acuerdo Base que no sean gravadas para los Accionistas, dicha distribución adicional disminuirá el saldo de la "bolsa de utilidades retenidas excepcionales" en lo que corresponda hasta su completo pago a la mayor brevedad posible.

(ii) Los saldos acumulados anualmente en la "bolsa de utilidades retenidas excepcionales" serán distribuidos en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de su retención, independientemente de si dicha distribución resulta gravada o no para los Accionistas.

(iii) Los Accionistas podrán acordar de manera conjunta un período de retención superior a cinco (5) años.

(d) En caso de acumulación de reservas no gravadas, cada tres (3) años las Partes discutirán la posibilidad de distribuir dichas utilidades en el marco del Plan Industrial de la Compañía Resultante.

(e) Esta cuenta de "bolsa de utilidades retenidas excepcionales" se mantendrá en un balance privado que será compartido con la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas al momento de presentar el proyecto de distribución de utilidades.

(f) Para efectos de claridad, se adjunta como Anexo 8 a este Contrato, un ejemplo del procedimiento descrito en esta Cláusula sobre el uso de la cuenta de "bolsa de utilidades retenidas excepcionales".

CAPITULO VII Plan de Negocios de la Compañía Resultante

Cláusula 7.01. Plan de Negocios. La Junta Directiva aprobará, con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, el plan de negocios de la Compañía Resultante (el "Plan de Negocios" o "Plan Industrial") con la vigencia que determine la Junta Directiva en ese momento. El Plan de Negocios en todo caso incluirá los siguientes temas:

AC

el 29/01/2021
a las 15:20:30 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:25 CET

on 01/29/2021
at 01:16:59 COT

- (a) Plan estratégico;
- (b) Presupuesto anual operativo;
- (c) Proyecciones de ingresos;
- (d) Proyecciones de costos y gastos operacionales;
- (e) Proyecciones del CAPEX;
- (f) Proyecciones de endeudamiento;
- (g) Proyecciones de requerimiento de capital;
- (h) Proyección del desarrollo de los negocios sociales de las filiales y subsidiarias de la Compañía Resultante;
- (i) Un informe general de recursos humanos, que incluya la política de remuneración, proyección de plantilla y cualquier otro asunto relevante relacionado con el manejo de personal, para el año siguiente.

CAPITULO VIII **Auditorías Especializadas**

Cláusula 8.01. Reglas de las Auditorías Especializadas La Compañía Resultante reconoce la importancia de las auditorías especializadas para los Accionistas, por lo que garantiza de la manera mas amplia posible su ejecución. Las auditorías especializadas estarán sometidas a las siguientes reglas:

- (a) Podrá ser exigida por cualquier Accionista que represente por lo menos el 10% de las Acciones Ordinarias suscritas, o un número de inversionistas que represente al menos un diez por ciento (10%) de los bonos en circulación de la Compañía Resultante.
- (b) El costo de las mismas estará a cargo del solicitante.
- (c) Cada solicitante solo podrá solicitar tres (3) auditorías especializadas durante un mismo periodo contable.
- (d) La auditoría especializada, en cualquier caso, deberá realizarse sobre un asunto específico.
- (e) La auditoría especializada no deberá: (i) interrumpir, obstaculizar ni afectar el normal y adecuado funcionamiento de la Compañía Resultante; y (ii) extenderse a asuntos diferentes del asunto específico para la cual fue solicitada.
- (f) Cuando la solicitud para realizar la auditoría especializada, provenga de un número plural de accionistas o inversionistas, deberán designar un representante, facultado para actuar en nombre de todos ellos para todos los efectos de la auditoría especializada.

(g) Las auditorías especializadas podrán versar sobre cualquier asunto de la gestión de la Compañía Resultante, incluyendo los asientos y soportes contables y toda la demás documentación relacionada con el asunto específico objeto de la auditoría, salvo los siguientes aspectos: (i) decisiones de negocio y la definición de estrategia de la Compañía Resultante; (ii) nómina de los Administradores y principales ejecutivos de la Compañía Resultante; (iii) los estados financieros y cualquier otro documento que haya sido objeto de dictamen del Revisor Fiscal, excepto cuando se trate de cuentas particulares identificadas en salvedad(es) del dictamen del Revisor Fiscal; y (iv) cualquier otro tipo de información que de conformidad con la Ley Aplicable no puede ser revelada a terceros (distintos a la Compañía Resultante).

(h) El auditor especializado y el(los) solicitante(s) estará(n) obligado(s) a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la auditoría especializada, para lo cual suscribirán el respectivo acuerdo de confidencialidad. Lo anterior no impedirá que los solicitantes puedan utilizar el informe de la auditoría especializada en eventuales reclamaciones ante la sociedad o en las acciones judiciales que consideren pertinentes.

Cláusula 8.02. Procedimiento de las Auditorías Especializadas. El procedimiento para llevar a cabo las auditorías especializadas es el siguiente:

(a) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser formulada por escrito dirigido al Gerente, en la que se especificarán:

(i) Las razones que motivan su realización.

(ii) El asunto específico a auditar.

(iii) Al menos tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria propuestas como auditor especializado.

(iv) La declaración en el sentido de asumir los costos de la auditoría especializada.

(v) La declaración de estar dispuesto a suscribir el acuerdo de confidencialidad de que trata la Cláusula 8.01(h).

(b) Una vez recibida la solicitud de realización de la auditoría especializada, en el término de diez (10) Días Hábiles el Gerente deberá convocar al Comité de Auditoría con el fin de que se dé trámite a la misma.

(c) El Comité de Auditoría podrá, en el término de diez (10) Días Hábiles a partir del día en que reciba la respectiva solicitud de parte del Gerente, pedir al solicitante que corrija la solicitud de auditoría, en caso de que considere que esta no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y en el literal (a) de esta Cláusula. Si en este plazo el Comité no requiriese al solicitante para que corrija su solicitud, o si este la corrige satisfactoriamente, la auditoría será procedente. En todo caso, el solicitante podrá corregir su solicitud y volverla a presentar.

(d) Adicionalmente el Comité de Auditoría:

(i) Seleccionará el auditor especializado de la lista presentada por el(los) solicitante(s).

AC

e1 29/01/2021
a las 15:20:23 COT

120

SDT

e1 01/29/2021
a las 21:13:27 COT



e1 01/29/2021
a las 15:17:04 COT

(ii) Definirá los términos y condiciones del contrato a suscribir con el mismo. De considerarlo necesario podrá consultar con el Auditor Interno de la Compañía Resultante sobre los términos y condiciones técnicas que resulten aplicables para el desarrollo de la auditoría especializada.

(iii) Instruirá al Gerente para que la Compañía Resultante contrate al auditor especializado, en los estrictos términos y condiciones que le sean definidos y que coordine lo necesario con la firma auditora para dar inicio a la auditoría especializada. El Gerente no podrá limitar u obstaculizar el ejercicio y normal desarrollo de la auditoría especializada.

(e) En relación con la ejecución de la auditoría especializada:

(i) El auditor deberá explicar de manera sucinta pero suficiente la justificación de las solicitudes de información y de documentación, de tal manera que sea posible constatar la relevancia de la misma para efectos del análisis del asunto específico, de acuerdo con lo que decida el Comité de Auditoría.

(ii) Salvo autorización expresa del Comité de Auditoría, el auditor no podrá obtener ni conservar copias o registros de ninguna naturaleza de la información objeto de la revisión en el transcurso de la auditoría especializada.

(iii) La auditoría especializada se deberá realizar en su integridad en las oficinas de la Compañía Resultante. No se permitirá el retiro de información ni documentación de la Compañía Resultante. La copia, reproducción y eliminación final de dicha información deberá ser objeto de una estricta reglamentación y verificación por parte de la Compañía Resultante.

(iv) La auditoría especializada se realizará en un recinto adecuado dentro de las instalaciones de la Compañía Resultante, y se limitará el acceso y uso de aparatos electrónicos y de comunicación del auditor durante la revisión, de tal manera que pueda ejecutar adecuadamente la revisión, al tiempo que se garantice la confidencialidad y la reserva de la información suministrada y se asegure que la misma no sea copiada ni reproducida de ninguna manera no autorizada. Para efectos de claridad, las medidas para garantizar la protección de la información en ningún sentido podrán limitar la realización de la auditoría especializada.

(v) La auditoría especializada será realizada por un número adecuado de personas en función del respectivo trabajo de auditoría.

(vi) De la realización de cada sesión de trabajo de la auditoría especializada se levantarán actas en las que se indicará o se incluirá, como corresponda: (A) la solicitud de la auditoría especializada; (B) el nombre e identificación de los auditores que la realizaron; (C) el tiempo que tomó la revisión; (D) la lista de los documentos e información suministrados para la revisión; y (E) copia del acuerdo de confidencialidad debidamente firmado por quienes realizaron la revisión y el respectivo solicitante o solicitantes.

(f) Una vez finalizada la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente, quien dispondrá de diez (10) Días Hábiles para pronunciarse. El Gerente conocerá los resultados de la auditoría únicamente para expresar su opinión, más no para influenciar, ajustar o incidir en el resultado del informe del auditor independiente. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente se darán a conocer a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma y, posteriormente, al(los) solicitante(s) de dicha auditoría especializada.

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:31 COT

120
SDT
e1 29/01/2021
at 21:33:57 COT
e1 29/01/2021
at 21:16:57 COT

Cláusula 8.03. Auditor Interno. Las Partes acuerdan que la Compañía Resultante tendrá un Auditor Interno, cuya designación será propuesta por el Comité de Auditoría. El auditor interno y el equipo que componga la auditoría interna de la Compañía Resultante dependerán jerárquica y funcionalmente del Comité de Auditoría, y desarrollarán sus actividades de acuerdo con los estándares internacionales de auditoría interna.

Dentro del presupuesto anual de la Compañía Resultante se incluirá el presupuesto de funcionamiento de la auditoría interna, el cual deberá ser suficiente para el ejercicio de sus funciones.

El auditor interno tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(a) Diseñar planes de auditoría basados en riesgos, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deben ser consistentes con el Plan Industrial de la Compañía Resultante y deben asegurar de manera razonable la supervisión del Sistema de Control Interno de esta última.

(b) Proponer al Comité de Auditoría de la Compañía Resultante un plan de auditoría que incluya la definición de los recursos para su eficiente y oportuna ejecución.

(c) Asesorar y apoyar al Comité de Auditoría en el proceso de mejoramiento y monitoreo del Sistema de Control Interno, en aspectos tales como, gobierno corporativo, negocios, asuntos éticos, control interno, administración de riesgo empresarial, fraude y reporte financiero en toda la Compañía Resultante.

(d) Realizar la evaluación integral al Sistema de Control Interno que adopten tanto la Compañía Resultante como sus filiales.

(e) Evaluar y proponer acciones de mejoramiento sobre la efectividad del sistema de control y gestión de riesgos de la Compañía Resultante.

(f) Asegurar la vigilancia del desarrollo de los programas de cumplimiento de la Compañía Resultante.

(g) Informar las eventuales situaciones irregulares que se detecten en desarrollo de sus funciones a los órganos de la Compañía Resultante y a las autoridades, según corresponda, de acuerdo con la magnitud del hecho detectado.

Cláusula 8.04. Revisoría Fiscal. Las cuentas anuales de la Compañía Resultante serán auditadas por una firma independiente de contadores públicos certificados de reconocido prestigio internacional (revisores fiscales). La firma de auditoría que ejerza las funciones de revisor fiscal en los términos de la Ley Aplicable será elegida de acuerdo con el período que mencionen los Estatutos Sociales.

Cláusula 8.05. Compromisos de Información.

Sin perjuicio de la información que debe entregar de manera ordinaria a la Junta, la Compañía Resultante suministrará de manera periódica a esta última, siempre y cuando esté vigente el presente Acuerdo, la siguiente información:

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:33 COT

120

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:27 COT
on 01/29/2021
at 21:14:59 COT

(a) Dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada ejercicio social, los estados financieros de propósito general, auditados conforme a la Ley Aplicable y certificados por el revisor fiscal;

(b) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, los estados financieros trimestrales sin auditar, que incluyan al menos un balance general, los estados financieros de pérdidas y ganancias, patrimonio de los Accionistas, y de flujos de efectivo de la Compañía Resultante, elaborados de conformidad con la Ley Aplicable;

(c) A más tardar treinta (30) días después de cada Asamblea General, las actas de estas en las que se reflejen las decisiones adoptadas en la reunión;

(d) Tan pronto se tenga conocimiento de cualquier litigio, investigación o procedimiento en contra de la Compañía Resultante o de sus Administradores que: (i) pudiera tener un Efecto Material Adverso, y/o (ii) sea necesario poner en conocimiento de la Junta Directiva para efectos de que esta pueda desempeñar sus funciones en relación con la Compañía Resultante.

Cláusula 8.06. Otros Compromisos. Cada una de las Partes del presente Acuerdo se compromete a que no participará, ni autorizará o permitirá que la Compañía Resultante o una afiliada o cualquier otra persona que actúe en su nombre participe, en ninguna práctica con respecto a la Compañía Resultante que pueda entenderse como una práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica colusiva, o cualquier otra práctica que afecte la transparencia, reputación e integridad de la Compañía Resultante.

CAPITULO IX Transferencia de Propiedad Accionaria

Cláusula 9.01. Derecho de primera opción cuando Enel Américas decida poner en venta sus acciones en la Compañía Resultante.

En el caso en que Enel Américas desee enajenar todas o parte de sus acciones en la Compañía Resultante a un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel, Enel Américas estará obligado a ofrecer al GEB sus acciones en la Compañía Resultante de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula 9.01 (el “Derecho de Primera Opción”):

(a) El GEB tendrá un plazo de un (1) mes para notificar a Enel Américas por escrito si ejerce su Derecho de Primera Opción desde el momento en que Enel Américas notifique a GEB su intención de venta (la “Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción”).

(b) En caso de que el GEB notifique que ejercerá el Derecho de Primera Opción, a partir de ese momento Enel Américas dará al GEB acceso a la información de la Compañía Resultante que le permita adelantar al GEB una debida diligencia de manera oportuna, y las Partes iniciarán negociaciones de buena fe con el fin de establecer las condiciones de la enajenación, incluyendo el precio y el plazo para el pago de las acciones. En la medida en que las Partes consigan llegar a un acuerdo, tomarán las Medidas Necesarias para perfeccionar la operación en los términos que pacten.

(c) El GEB tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que notifique a Enel Américas su intención de hacer uso de su Derecho de Primera Opción de conformidad con los

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:22 CST
SDT
on 01/29/2021
at 21:13:22 CST
120

términos aquí establecidos para presentarle a Enel Américas una oferta vinculante. Los trámites, permisos o autorizaciones administrativas que se requieran para el perfeccionamiento o ejecución de la transacción se adelantarán a partir de la fecha en que Enel Américas acepte formalmente la oferta vinculante presentada por el GEB.

(d) Si el GEB no remite una Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, o si no se presenta una oferta vinculante dentro del plazo indicado en el literal (c) anterior, Enel Américas podrá enajenar sus acciones en la Compañía Resultante a favor de cualquier tercero. En caso de que Enel Américas no acepte la oferta vinculante informará a GEB sobre las razones de su decisión.

(e) Para claridad de las Partes si no se llegara a un acuerdo definitivo sobre la enajenación de las acciones a un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel en un plazo de seis (6) meses adicionales al plazo máximo aplicable en el literal (a) o (b) respectivamente, este procedimiento se aplicará nuevamente cuando quiera que Enel Américas decida enajenar nuevamente sus acciones a favor de un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel.

(f) El perfeccionamiento de la venta de las Acciones Ordinarias al GEB de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula estará sujeta a los términos y condiciones acordadas entre Enel Américas y el GEB.

(g) Las Partes se comprometen a mantener en reserva y a no comunicar a ningún tercero la existencia de las negociaciones a las que se refiere esta Cláusula y la información relativa a sus términos.

Parágrafo Primero. - El GEB reconocerá y garantizará un derecho de primera opción en idénticas condiciones y siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta cláusula, en la medida en que se lo permita la Ley Aplicable y/o su naturaleza jurídica. Para efectos de claridad, el GEB pone de presente que, a la fecha de firma de este Acuerdo, la Ley 226 de 1995 no le permite reconocer y garantizar a favor de Enel Américas el derecho de primera opción al que se refiere la presente Cláusula.

Parágrafo Segundo. - Para efectos de claridad, el Derecho de Primera Opción a favor de GEB: (i) únicamente aplicará en el evento de transferencia de las acciones propiedad de Enel Américas en la Compañía Resultante, y (ii) no aplicará en el evento en que dicha transferencia de las acciones en la Compañía Resultante de propiedad de Enel Américas, se desarrolle en virtud o como consecuencia de un proceso de reorganización del Grupo Enel.

Cláusula 9.02. Derecho de Primera Opción Extendido de la venta de las acciones en la Compañía Resultante.

En el caso en que Enel Américas entre en conversaciones con un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel sobre una potencial venta que tenga la potencialidad de finalizar con una oferta de compra de las acciones de la Compañía Resultante, Enel Américas estará obligada a informarle al GEB sobre estas conversaciones, quien tendrá el derecho de formular a Enel Américas una oferta de compra de las acciones de la Compañía Resultante (el "Derecho Primera Opción Extendido"), de acuerdo con las siguientes reglas:

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:31 COT

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:04 CET

DS
NFG
on 01/29/2021
at 15:16:59 COT

(a) El GEB tendrá un plazo de un (1) mes para notificar a Enel Américas por escrito si ejerce su Derecho de Primera Opción Extendido desde la fecha en que Enel Américas notifique a el GEB sobre el inicio de las conversaciones que tengan la potencialidad de finalizar con una oferta de compra de las acciones de la Compañía Resultante (la “Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción Extendida”).

(b) En caso de que el GEB notifique que ejercerá el Derecho de Primera Opción Extendido, a partir de ese momento Enel Américas dará al GEB acceso a la información de la Compañía Resultante que le permita adelantar al GEB una debida diligencia de manera oportuna, y las Partes iniciarán negociaciones de buena fe con el fin de establecer las condiciones de la enajenación, incluyendo el precio y el plazo para el pago de las acciones. En la medida en que las Partes consigan llegar a un acuerdo, tomarán las Medidas Necesarias para perfeccionar la operación en los términos que pacten.

(c) El GEB tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha en que notifique a Enel Américas su intención de hacer uso de su Derecho de Primera Opción Extendido para presentarle a Enel Américas una oferta vinculante. Los trámites, permisos o autorizaciones administrativas que se requieran para el perfeccionamiento o ejecución de la transacción se adelantarán a partir de la fecha en que Enel Américas acepte formalmente la oferta vinculante presentada por el GEB.

(d) Si el GEB no remite una Notificación para el ejercicio del Derecho de Primera Opción Extendido dentro del plazo indicado en el literal a) anterior, o si no se presenta una oferta vinculante en el término indicado en el literal (c) anterior, Enel Américas podrá enajenar sus acciones en la Compañía Resultante a favor de cualquier tercero. En caso de que Enel Américas no acepte la oferta vinculante informará a GEB sobre las razones de su decisión.

(e) Para claridad de las Partes si no se llegara a un acuerdo definitivo sobre la enajenación de las acciones a un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel en un plazo de seis (6) meses adicionales al plazo máximo aplicable en el literal a) o c) respectivamente, este procedimiento se aplicará igualmente cuando quiera que Enel Américas entre nuevamente en conversaciones con un tercero que no sea una Compañía Subsidiaria del Grupo Enel sobre una potencial venta que tenga la potencialidad de finalizar con una oferta de compra de las acciones de la Compañía Resultante.

(f) El perfeccionamiento de la venta de las Acciones Ordinarias al GEB de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 9.02 estará sujeta a los términos y condiciones acordadas entre Enel Américas y el GEB.

(g) Las Partes se comprometen a mantener en reserva y a no comunicar a ningún tercero la existencia de las negociaciones a las que se refiere esta Cláusula y la información relativa a sus términos.

(h) Sin perjuicio de lo anterior, el GEB podrá a su discreción renunciar al ejercicio de su Derecho de Primera Opción Extendido en el caso de que Enel Américas decida organizar un proceso de venta competitivo de todas o parte de sus acciones en la Compañía Resultante, en el cual el GEB pueda competir de buena fe con otro u otros interesados en igualdad de condiciones.

Parágrafo Primero. - El GEB reconocerá y garantizará a Enel Américas un derecho de primera opción extendido en idénticas condiciones y siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:31 COT

120

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:23 COT

cláusula, en la medida en que se lo permita la Ley Aplicable y/o su naturaleza jurídica. Para efectos de claridad, el GEB pone de presente que, a la fecha de firma de este Acuerdo, la Ley 226 de 1995 no le permite reconocer y garantizar a favor de Enel Américas el derecho de primera opción extendido al que se refiere la presente Cláusula.

Parágrafo Segundo. - Para efectos de claridad, el Derecho de Primera Opción Extendido a favor de GEB: (i) únicamente aplicará en el evento de transferencia de las acciones propiedad de Enel Américas en la Compañía Resultante, y (ii) no aplicará en el evento en que dicha transferencia de las acciones en la Compañía Resultante de propiedad de Enel Américas, se desarrolle en virtud o como consecuencia de un proceso de reorganización del Grupo Enel.

CAPITULO X Conflictos de Interés

Cláusula 10.01. Obligaciones de las Partes en relación con Conflictos de Intereses

(a) Las Partes y los Administradores, en lo que les sea aplicable, se comprometen a seguir las reglas aquí establecidas en relación con los Conflictos de Intereses que se presenten entre ellas y con la Compañía Resultante y a solucionar estos conflictos siempre en función del Interés de la Sociedad y privilegiando los deberes de buena fe y lealtad.

(b) Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la Compañía Resultante informe a sus Administradores sobre el régimen de Conflictos de Intereses previsto en este Acuerdo, con la finalidad de propender por el adecuado cumplimiento de lo aquí establecido por parte de dichos Administradores.

Cláusula 10.02. Deber de Revelación

(a) Los Administradores de la Compañía Resultante deberán informar en primera instancia al Comité de Auditoría de la existencia de un eventual Conflicto de Intereses, especificando la naturaleza, los términos, el origen y alcance de dicho conflicto. El Comité de Auditoría rendirá un informe a la Asamblea General de Accionistas para los efectos previstos en la Ley Aplicable.

(b) Cuando los Administradores informen de la existencia de un eventual Conflicto de Intereses deberán suministrar toda la información que solicite el Comité de Auditoría.

(c) La Junta Directiva de la Compañía Resultante podrá activar los procedimientos aquí previstos por su propia iniciativa, en cualquier momento, cuando tenga conocimiento de cualquier circunstancia que así lo requiera.

(d) Los Directores y demás Administradores de la Compañía Resultante no podrán valerse de su posición en ésta para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de terceros vinculados a él de una oportunidad de negocio de la que hayan tenido conocimiento como consecuencia de su actividad en relación con la Compañía Resultante.

Cláusula 10.03. Levantamiento de los Conflictos de Interés

En la medida en que la Ley Aplicable exija que la Asamblea General de Accionistas autorice a los Administradores para participar en actos y contratos respecto de los cuales pueda existir eventualmente un Conflicto de Intereses, las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Resultante autorice de manera general y previa que los Administradores participen en cualquier acto y/o contrato respecto del cual pueda existir eventualmente un Conflicto de Interés, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en la Cláusula 11.03 para la aprobación de las operaciones allí previstas.

Anualmente, el Gerente someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en la reunión ordinaria, un informe sobre las OPV que tuvieron lugar en el año inmediatamente anterior.

CAPITULO XI Operaciones con Partes Vinculadas

Cláusula 11.01. Compromisos Generales sobre OPV

En la presente Cláusula se establecen los compromisos que las Partes y la Compañía Resultante cumplirán a fin de garantizar en toda OPV en la que tomen parte, ya sea directamente o a través de sociedades subsidiarias, la transparencia, la buena fe y la equidad, sustancial y procesal, lo que incluye la repartición de los costos y beneficios que se desprendan para la Compañía Resultante por ser parte del Grupo Enel.

Concretamente, en la presente Cláusula se pretende garantizar que la Controlante y las Compañías Subsidiarias del Grupo Enel cumplan los criterios de transparencia, corrección y equidad a la hora de llevar a cabo una OPV, ya sea directamente o a través de sus respectivas sociedades subsidiarias. Al mismo tiempo de respetar las disposiciones de la presente Cláusula, la Controlante y las Compañías Subsidiarias del Grupo Enel deberán dar cumplimiento a la Ley Aplicable en materia de OPV.

Cláusula 11.02. Procedimientos para Autorizar OPV. Todas las OPV serán informadas por el Gerente a la Junta Directiva previamente a su celebración, y aquellas OPV que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva serán puestas a consideración de esta en forma previa.

Las modificaciones a las OPV que incrementen el valor de la respectiva OPV por encima del valor previsto para que constituyan un Evento Especial de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo, esto es, siempre que el valor de la OPV original más la adición supere el monto de EUR 3.000.000, deberán ser siempre aprobadas por la Junta Directiva. Igualmente toda modificación a una OPV originalmente pactada por más de EUR 3.000.000 deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Cuando por circunstancias derivadas de fuerza mayor no sea posible presentar de manera previa a la Junta la celebración o modificación de una OPV, el Gerente deberá informar o someter a ratificación de la Junta Directiva, según corresponda, la OPV en la sesión inmediatamente posterior a su celebración.

Cláusula 11.03. Procedimiento especial de las OPV con Administradores.

(a) Cualquier OPV de la Compañía Resultante con Administradores por una cuantía menor de EUR 3.000.000, deberá contar con la aprobación previa del Comité de Auditoría. En el caso en que la OPV supere esta cuantía, la aprobación de dicha OPV constituirá un Evento Especial de la Junta Directiva.

(b) No aplicará el procedimiento indicado en el literal (a) anterior para cualquier asunto relacionado con la remuneración de los Administradores, en el entendido que dicha remuneración se ajuste a la política de remuneraciones aprobada, si la hubiere, por el órgano competente de la Compañía Resultante o por la Controlante.

(c) En el evento en que un Administrador esté interesado personalmente en una OPV con la Compañía Resultante, deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y decisiones que afecten dicha OPV.

Cláusula 11.04. Obligaciones de los Administradores de la Compañía Resultante en relación con las OPV. Los Administradores de la Compañía Resultante que participen en una OPV deberán actuar en el marco del deber de lealtad y el deber de plena revelación en los términos de la Cláusula 10.02.

Es responsabilidad directa y personal de los Administradores suministrar a los órganos de gobierno de la Compañía Resultante, según corresponda, la información que sea necesaria para la aprobación, celebración o divulgación de una OPV, según sea el caso, la cual debe satisfacer razonablemente al menos: (i) los criterios de oportunidad, cantidad y calidad con el fin de que exista una cabal comprensión de esta; (ii) las condiciones generales de la OPV; (iii) el análisis de las Condiciones Normalizadas o Condiciones del Mercado de la OPV, cuando corresponda; y (iv) los beneficios y/o eventuales perjuicios que obtendría la Compañía Resultante con la celebración de la OPV.

Cumplimiento y Obligatoriedad del Acuerdo

Cláusula 12.01. Cumplimiento de las Partes. Mediante la suscripción del presente Acuerdo las Partes manifiestan su decisión expresa, espontánea y libre de cualquier vicio del consentimiento de dar cabal cumplimiento a lo aquí previsto. En todo caso, las Partes actuarán siempre ciñéndose a las finalidades previstas en este Acuerdo.

Cláusula 12.02. Cumplimiento por la Compañía Resultante. Las Partes adoptarán las Medidas Necesarias para que la Compañía Resultante dé cabal cumplimiento a este Acuerdo.

**CAPITULO XIII
Misceláneos**

Cláusula 13.01. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento de la adopción de las Medidas Necesarias relacionada con el Proceso de Reorganización Enel, la Parte incumplida pagará a favor de

120

AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:24 COT
SDT
on 01/29/2021
at 21:13:23 COT
e1 29/01/2021
at 16:16:57 COT

la otra Parte a título de penalidad como tasación anticipada y parcial de perjuicios la suma de EUR 5.000.000.

La Parte cumplida, podrá demandar ejecutivamente el cobro de la suma de dinero prevista en el párrafo anterior, con el original de este documento, acompañado de la declaración de incumplimiento de las obligaciones allí previstas suscrita por su representante legal.

Cláusula 13.02. Prevalencia del Acuerdo. Los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos de Junta Directiva y Asamblea deberán estar en consonancia con este Acuerdo; en caso de existir contradicción entre aquéllos documentos y éste, dicha contradicción deberá ser resuelta a favor del Acuerdo. Las Partes se comprometen a adoptar las Medidas Necesarias para implementar las modificaciones necesarias con el fin de garantizar la prevalencia de este Acuerdo.

Cláusula 13.03. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y demás comunicaciones entre las Partes en relación con este Acuerdo, serán por escrito y surtirán efecto a partir del Día Hábil siguiente a la entrega de las mismas: (a) personalmente con acuse de recibo, o (b) por servicio de mensajería especial reconocido, enviado en ambos casos a los domicilios señalados a continuación, o (c) por correo electrónico a las cuentas señaladas en los registros mercantiles para notificación judiciales y/o a las siguientes:

Para el GEB	Para Enel Américas
Juan Ricardo Ortega Email: jrortega@geb.com.co	Maurizio Bezzeccheri Email: maurizio.bezzeccheri@enel.com
Con copia a:	Con copia a:
Andrés Baracaldo Sarmiento Email: abaracaldo@geb.com.co	Domingo Valdés Prieto Email: domingo.valdes@enel.com
Néstor Fagua Guauque Email: nfagua@geb.com.co	Andrés Caldas Rico Email: andres.caldas@enel.com

Cláusula 13.04. Ley Aplicable. La celebración y ejecución de este Acuerdo, así como todos los aspectos relacionados con el mismo, se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Colombia.

Cláusula 13.05. Modificaciones; Renuncias y Consentimientos. Este Acuerdo puede ser modificado, complementado o adicionado únicamente mediante instrumento escrito debidamente suscrito por el representante legal de cada Parte. Cualquiera de las Partes en cualquier momento puede renunciar a cualquier término o condición de este Acuerdo que haya sido establecida en su solo beneficio, pero tal renuncia no será efectiva a menos que conste en un documento escrito debidamente suscrito por un representante legal. Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes de cualquier

120 AC
 el 29/01/2021
 a las 15:20:34 COT
 SDT
 on 01/29/2021
 at 21:13:28 CBT
 7
 on 01/29/2021
 at 05:16:57 COT

término o condición de este Acuerdo será interpretada como una renuncia de cualquier otro término o condición o del mismo término o condición en cualquier ocasión futura.

Cláusula 13.06. Sucesores y cesionarios. Se tendrá por sucesores a cualquier persona jurídica que reemplace como accionista de la Compañía Resultante a una de las Partes, como resultado de una operación de reorganización societaria; y será cesionario cualquier tercero que reemplace como accionista de la Compañía Resultante a una de las Partes en su integridad como consecuencia de una operación de diferente clase.

Enel Américas tomará las Medidas Necesarias en relación con cualquier operación de reorganización o cualquier transacción para que sus sucesores o cesionarios, de ser el caso, adhieran previamente y acepten dar cumplimiento integral a este Acuerdo. El GEB se compromete a realizar los mejores esfuerzos y a utilizar todos los medios que tenga a su disposición para que sus eventuales sucesores o cesionarios se adhieran al presente Acuerdo. Enel Américas colaborará con el fin de facilitar la adhesión de los eventuales sucesores o cesionarios del GEB a este Acuerdo.

Cláusula 13.07. Nulidad parcial. Si cualquier autoridad competente declara nula o inexigible en cualquier jurisdicción cualquier disposición de este Acuerdo o la aplicación de cualquier disposición de este Acuerdo, la validez o legalidad del resto de este Acuerdo no se verá afectado. La disposición prohibida o inexigible se considerará remplazada por una disposición que sea válida y exigible y que sea lo que más se acerque a la expresión de la intención de la disposición prohibida o inexigible.

Cláusula 13.08. Ejemplares. Este Acuerdo se suscribirá en tantos ejemplares cuantas sean las Partes, y tantos adicionales como sean necesarios para hacer depósito del mismo en las oficinas de la Compañía Resultante y de las autoridades a quienes deban ponerse en conocimiento este instrumento. Todos los ejemplares en conjunto constituirán un único instrumento.

Cláusula 13.09. Solución de conflictos.

(a) Cualquier disputa relacionada con este Acuerdo será resuelta definitivamente mediante un tribunal de arbitramento que se sujetará al Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el “Reglamento”), vigente al momento del inicio del arbitraje;

(b) El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros quienes serán designados según lo previsto en el Reglamento;

(c) La sede del arbitraje será la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

(d) El tribunal decidirá en derecho;

(e) Se regirá por la Ley Aplicable; y

(f) Se llevará a cabo en idioma español.

120

AC
el 29/01/2021
a las 15:20:27 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:28 COT

7
on 01/29/2021
at 05:17:03 COT

Cláusula 13.10. Acuerdo sobre intercambios y pasantías. Las Partes establecerán mecanismos de cooperación con el objeto de fortalecer las relaciones entre sus empleados. Estos mecanismos incluirán la posibilidad de que funcionarios del GEB hagan pasantías en empresas del Grupo Enel para intercambiar conocimiento en asuntos relacionados con los negocios de la Compañía Resultante. En cualquier caso, el GEB cubrirá los costos de la implementación de estos mecanismos, cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula 13.11. Tecnología. Enel Américas facilitará a la Compañía Resultante el acceso a las nuevas tecnologías y las estrategias innovadoras del Grupo Enel, de acuerdo con su estrategia en estas materias y que permitan apalancar el desarrollo de los negocios de la Compañía Resultante.

Cláusula 13.12. Uso de Signos Distintivos con la Expresión “Bogotá”. Los signos distintivos que utilice la Compañía Resultante, en el mercado de la ciudad de Bogotá, deberán acompañarse de la expresión “Bogotá”, en actividades tales como la facturación de energía y movilidad, salvo que exista alguna restricción legal o convencional previa a este Acuerdo (incluyendo acuerdos con terceros) que lo impida.

Cláusula 13.13. Coordinación Institucional. La Compañía Resultante establecerá mecanismos de diálogo abierto, transparente y participativo con la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de analizar y coordinar las soluciones más convenientes para los usuarios y la ciudad en relación con el servicio público a cargo de la Compañía Resultante, en línea con la visión estratégica de la ciudad y con la estrategia de la Compañía Resultante.

Cláusula 13.14. Interoperabilidad de Datos con la Agencia de Analítica de Datos S.A.S., o quien haga sus veces. Las Partes tomarán las Medidas Necesarias para que la Compañía Resultante:

(a) Garantice los Servicios de Interoperabilidad entre la Información de la Compañía Resultante con la Agencia de Datos para los Casos de Uso enfocados exclusivamente en la Toma de Decisiones de Políticas Públicas.

(b) Garantice el suministro e intercambio de la Información de manera ágil y eficiente, de forma plena, no anonimizada, permanente y en tiempo real cuando se requiera, siempre que así lo permita la Ley Aplicable.

(c) En los eventos en los cuales el Caso de Uso de la Información de la Compañía Resultante pueda ser utilizada o explotada con fines comerciales, la Compañía Resultante evaluará la conveniencia de entregar o no la Información y participar o no en los posibles negocios que puedan generarse. En todo caso, la Agencia de Datos no podrá utilizar la Información con esta finalidad sin la previa y expresa autorización de la misma, en caso de que pueda ser utilizada y explotada para fines comerciales.

(d) La Información deberá ser utilizada con los más altos estándares de protección de datos personales y seguridad de la información.

(e) En cualquier caso, se dará cumplimiento a la Ley Aplicable de protección de datos personales y de transparencia y del derecho de acceso a la información pública y demás disposiciones

AC
el 29/01/2021
a las 13:00:28 COT

SDT
on 01/29/2021
at 21:13:28 CET
01/29/2021
at 09:11:05 COT

aplicables a la administración y tratamiento de Información, así como a las políticas que en estas materias haya adoptado la Compañía Resultante y/o el Grupo Enel.

Cláusula 13.15. Vigencia y Depósito.

(a) El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez sea suscrito por las Partes.

(b) Las Partes se obligan a depositar un ejemplar de este Acuerdo en el domicilio principal de la Compañía Resultante con el objeto de que las disposiciones aquí contenidas sean oponibles y las disposiciones sobre acuerdos de votos produzcan los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 222 de 195. Los Administradores velarán porque los acuerdos de voto aquí contenidos se cumplan por las Partes.

Cláusula 13.16. Terminación.

Este Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

(a) Mutuo acuerdo entre las Partes;

(b) El cese de los negocios de Emgesa y/o Codensa y/o Enel Green Power Colombia y/o ESSA 1 antes de la protocolización del Proceso de Reorganización Enel;

(c) El cese de los negocios de la Compañía Resultante;

(d) Si alguna de las Partes no vota afirmativamente el Proceso de Reorganización Enel en los órganos corporativos y las instancias que le corresponda;

(e) Laudo arbitral que declare la terminación de este Acuerdo; y/o

(f) La adquisición de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Compañía Resultante que se encuentren en circulación, por una sola Parte o un tercero.

Cláusula 13.17. Anuncios Públicos Cada Parte, o quien este designe, deberá consultar con la otra en cada caso antes de emitir cualquier comunicado público o en general cualquier anuncio en relación con las operaciones contempladas en este Acuerdo, y no deberá publicar dicho comunicado de prensa o anuncio público (incluyendo información relevante) sin el previo consentimiento de la otra Parte.

En constancia de lo anterior se suscribe a los 29 días del mes de enero de 2021.

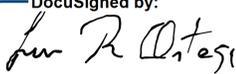
AC
e1 29/01/2021
a las 15:20:32 COT

120

SDT
e1 01/29/2021
at 21:13:25 COT

Handwritten signature and stamp area.

GEB

DocuSigned by:

126858CF4CF7483...

Juan Ricardo Ortega
Presidente

Enel Américas


Firmado por MAURIZIO BEZZECCHERI
el 29/01/2021 alle 21:54:33 CET

Maurizio Bezzeccheri
Gerente General

Enel Colombia


Firmado por LUCIO RUBIO DIAZ
el 29/01/2021 a las 15:23:14 COT

Lucio Rubio Díaz
Country Manager

AC

el 29/01/2021
a las 15:20:32 COT

SDT

on 01/29/2021
at 21:13:04 CET


el 29/01/2021
at 15:17:04 COT

[Hoja de Firmas al Acuerdo Marco de Inversión]

DS

NFG